

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta ultravioleta. 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 60 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Pratazar, 81. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 20 de junio de 1948

Núm. 172

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
Decreto de 4 de junio de 1948 por el que se regula la tramitación de las peticiones contralictorios deducidas en reivindicación de objetos y bultos recuperados	2593	de Prisiones a los aspirantes en expectativa de ingreso que se detallan	2601
Otro de 11 de junio de 1948 por el que se dispone que el Tesoro anticipe al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de quince millones de pesetas	2595	Rectificación a la Orden de 15 de abril de 1948 que declaraba jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Casas-Ibáñez (Albacete), don José Punióhet Delgado.	2602
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 10 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de retirado al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	2598	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 29 de mayo de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo General de Policía el Agente don Eutimio López Berzosa	2598	Orden de 14 de abril de 1948 por la que se rectifica acuerdo de 30 de abril de 1940, readmitiendo al servicio al funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas doña Eugenia Torre Herrera, con la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para cargos de mando y confianza	2602
Otra de 7 de junio de 1948 por la que se varía el artículo 15 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de Sanidad	2596	Otra de 15 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Protectora Mundial, S. A.», autorización para modificar sus Estatutos sociales, con aprobación de la documentación presentada	2602
Otra de 7 de junio de 1948 por la que se declara de utilidad pública el balneario «El Pastor», de Las Palmas de Gran Canaria	2598	Otra de 15 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «Unión Iberoamericana» aprobación de inscripción en el Registro Especial al Ramo de Cinematografía y de la documentación presentada	2602
Otra de 18 de junio de 1948 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Jesús Gufo Fernández	2596	Otra de 15 de abril de 1948 por la que se aprueba la reforma de diversos artículos de los Estatutos de la «Compañía Adriática de Seguros» y se autoriza a su sucursal española para publicar en su documentación la cifra del capital social desembolsado	2602
Otra de 1 de junio de 1948 por la que se nombra Médico Jefe especializado de Lucha Antipalúdica de Arcos de la Frontera a don Juan José Fernández Maruto	2596	Otra de 15 de abril de 1948 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias realizadas por «Commercial Unión Assurance Company Limited»	2602
Otra de 1 de junio de 1948 por la que se convoca a concurso oposición entre Médicos españoles una plaza de Médico especializado encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología	2597	Otra de 16 de abril de 1948 por la que se declara a la Compañía de Seguros «Italia Seguros» caducada la autorización para operar en el Ramo de Incendios de Cosechas.	2602
Otra de 19 de junio de 1948 por la que se acepta la renuncia de don Salvador Merino González, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, para el cargo de Secretario general del Gobierno Civil de La Coruña	2598	Otra de 26 de abril de 1948 por la que se autoriza a don Daniel Gómez Gómez, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	2602
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y tres penados	2598	Otra de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Hispania», domiciliada en Barcelona, autorización para ampliar sus actividades a los Ramos de Incendio y Robo, con aprobación de la documentación presentada	2603
Otra de 11 de mayo de 1948 por la que se designa para desempeñar el cargo de Juez en el Juzgado Municipal número 1, de Barcelona, a don Fernando Roldán Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	2598	Otra de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros de Enherramiento, domiciliada en Valencia, «Finisterre, S. A.», autorización para aumentar su capital social y modificación de sus Estatutos sociales.	2602
Ordenes de 9 y 12 de junio de 1948 por las que se nombra para las dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan	2598	Otra de 29 de abril de 1948 por la que se conceden poderes a don Manuel Torralba Maydagán para representar en España a la Compañía «Agríppina», domiciliada en Madrid	2603
Orden de 6 de abril de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Fijana (Almería), don Francisco San Román Villasante.	2599	Otra de 29 de abril de 1948 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada, a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Cresa», domiciliada en Barcelona	2603
Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-auxiliar y Subalterna de Practicantes del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan	2599	Otra de 28 de abril de 1948 por la que se concede a la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», domiciliada en esta capital, autorización para modificar sus Estatutos sociales, con aprobación de la documentación presentada	2603
Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se destina a la Prisión de Partido de Totana, como Jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Rodríguez Gil	2599	Otra de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Cresa», domiciliada en Barcelona, la ampliación de inscripción al Ramo de Transportes, con aprobación de la documentación presentada	2603
Otra de 3 de junio de 1948 por la que se aprueba el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición para ingreso en la escala facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, convocado por Orden de 22 de marzo de 1948	2599	Otra de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros francesa «L'Abellé», Accidentes, autorización para el aumento de su capital social y modificación de sus Estatutos sociales	2604
Otra de 5 de junio de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se detallan los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan	2601	Otra de 30 de abril de 1948 por la que se rectifica el primer apellido de «Fernández-Cuevas» por el de «Cuevas» a don Silverio Cuevas Iglesias, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en la Dirección General de Aduanas	2604
Otra de 5 de junio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías de Practicantes terceros del Cuerpo		Otra de 13 de mayo de 1948 por la que concede a «Santa Lucía S. A.», Seguro Popular, domiciliada en esta capital, autorización para modificar sus Estatutos sociales y	

PAGINA

PAGINA

umento de capital a 400.000 pesetas, así como al cambio de título ... 2604

Orden de 13 de mayo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros contra Incendios «Mutua Mercantil e Industrial» autorización para modificar sus Estatutos sociales ... 2604

Otra de 17 de mayo de 1948 por la que se autoriza al representante de la Sociedad «Cantabro Montañesa» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ... 2604

Otra de 18 de mayo de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Compañía Adriática de Seguros» para el trienio que comprende desde primero de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 ... 2604

Otra de 20 de mayo de 1948 por la que se concede a la Compañía «La Equitativa Hispano Americana» autorización para modificar sus Estatutos sociales e inscripción en el Ramo de Reaseguros ... 2605

Otra de 20 de mayo de 1948 por la que se concede a la Entidad de Seguros «La Mutualidad Melillense», domiciliada en Melilla, autorización para inscribirse en el Registro especial en los Ramos de Accidentes del Trabajo e Incendios ... 2605

Otra de 30 de mayo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Vidriera Española» aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y de las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado: 120.000 y 78.000 pesetas, respectivamente ... 2605

Otra de 2 de mayo de 1948 por la que se autoriza al concesionario de la RENFE para el transporte de mercancías dentro del casco de la población de Puente-Genil, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ... 2605

Otra de 1 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «Zurich», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 ... 2605

Otra de 1 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 ... 2605

Otra de 3 de junio de 1948 por la que se separa definitivamente del servicio al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles don Benito Moya Provenio ... 2605

Otra de 4 de junio de 1948 por la que se habilita el muelle embarcadero que «Posada Maderas, S. A.» tiene establecido en el punto denominado El Freijo (La Coruña), para el embarque, en régimen de cabotaje, de todos los productos obtenidos en dicho aserradero ... 2606

Otra de 14 de junio de 1948 por la que se recuerda lo dispuesto en los artículos 14 y 232 de la Ley del Timbre sobre uso del papel de pagos al Estado ... 2606

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de junio de 1948 sobre embarque de frutos en los puertos de Canarias con destino a la Península ... 2606

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL

Orden conjunta de ambos Ministerios de 16 de junio de 1948 por la que se modifican los precios señalados para el papel editorial por la Orden de 19 de junio de 1947 ... 2606

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José Ariscun Moreno ... 2607

Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Eladio Asensio Villa ... 2607

Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Pedro Urquijo Landaluze ... 2607

Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Eduardo González de Andrés ... 2607

Otra de 9 de junio de 1948 por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de vivedos ... 2607

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de junio de 1948 por la que se fijan los índices de revisión de precios para el mes de mayo de 1948 ... 2607

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de mayo de 1948 por la que se incluye a don Crisanto Laserra Vidaurre en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ... 2608

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).*—Anunciando subasta de

contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la estación férrea de Bogajo y Sanfelices de los Gallegos ... 2608

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se aplazan las oposiciones a Médicos Maternólogos del Estado ... 2608

JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Convocando a concurso de traslado la Secretaría del Juzgado Municipal de Alcalá de Guadaíra ... 2608

Convocando concurso, en turno de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Barcelona número 7 ... 2608

Convocando en turno de ascenso la Secretaría del Juzgado Municipal de Valencia número 6 ... 2608

Subdirección General de Justicia Municipal.—Declarando sin efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de 5 de abril de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que en ella se indican. *Dirección General de Justicia.*—Anunciando concurso de traslado de una plaza vacante de Secretario de Sala del Tribunal Supremo ... 2608

Anunciando a concurso de promoción, entre Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría, la plaza vacante de Secretario de la Audiencia Provincial de Lugo ... 2609

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*—Transcribiendo instancia extractada de «Carbonell y Compañía, de Córdoba», Sociedad Anónima, Angel de Saavedra, número 13, Córdoba, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata, de diversas calidades y tamaños, para su transformación en envases para contener aceite de oliva, con destino a la exportación ... 2609

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 675 por la que se organiza el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General ... 2609

AGRICULTURA.—*Subsecretaría (Servicio Nacional de Crédito Agrícola).*—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Estado en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola ... 2610

Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para la provisión de vacantes de Ingenieros Agrónomos en Jefaturas Agronómicas ... 2610

Dirección General de Ganadería.—Rectificación de la relación de vacantes de Inspección Municipal Veterinario de categoría de oposición, anunciadas para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril próximo pasado, y cuya relación, de fecha 17 de mayo último, ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes ... 2610

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaría.*—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... 2611

Transcribiendo relación, por orden de calificación, de los opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, formulada por el Tribunal correspondiente. *Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Accediendo a lo solicitado por don Jaime Sabatés Puig para legalización de un aprovechamiento de aguas, construido en finca de su propiedad, lindante con el torrente Blocas, término municipal de Teyá (Barcelona) ... 2611

Resolviendo declarar caducada con pérdida de la fianza, la concesión otorgada a don José Vega Almeida, para ejecutar obras de alumbramiento de agua bajo el cauce público del Barranquillo de Dios, en término de Santa Brígida (Isla de Gran Canaria) ... 2611

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación).—Distribución general, entre las Jefaturas de Obras Públicas que se citan, de varios créditos consignados en el presupuesto ordinario para 1948 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ... 2612

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Salvador Tur Nalda para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pies, para la construcción de dos viviendas ... 2613

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para construir nueve casas en la playa de Guardamar del Segura, todas ellas dedicadas a viviendas y baños ... 2613

Autorizando a don Onofre Domingo Artieda para ocupar terrenos en la playa de Levante de Valencia y dedicarlos a la construcción de una barraqueta de baños ... 2614

Autorizando a don José Trillo y don Argimiro y don Norberto Guillén Cerejo para ocupar terrenos con fines industriales en la playa de Seca de Cee (La Coruña) ... 2614

Autorizando a don Antonio Díez Martínez para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa para vivienda y baños ... 2615

(Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva, en el puerto de Melilla ... 2615

Anunciando la subasta de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín» ... 2616

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo.*—Resolución en relación con los artículos 62 y 63 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada ... 2616

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de junio de 1948 por el que se regula la tramitación de las peticiones contradictorias deducidas en reivindicación de objetos y bultos recuperados.

El Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco dictó normas sobre reivindicación de objetos y bultos recuperados, que afectan tanto a las peticiones contradictorias como a los expedientes no contradictorios, cuya resolución incumbe, respectivamente, a la Jurisdicción ordinaria y al Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid. Muy avanzado ya el despacho de las peticiones no contradictorias, debe iniciarse también la tramitación de los expedientes contradictorios, lo que exige señalar un término para que los interesados puedan ejercitar sus derechos, personándose en forma ante la Jurisdicción ordinaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—En las peticiones contradictorias a que se refiere el artículo tercero del Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, los interesados deberán ejercitar sus derechos personándose en forma, ante la Jurisdicción ordinaria, en el plazo improrrogable de sesenta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo inhibitorio, que dictará en cada caso el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid.

Los interesados que no comparezcan ante la Jurisdicción ordinaria en el aludido plazo para reiterar sus peticiones, perderán definitivamente todos los derechos que pudieran derivarse de los respectivos expedientes contradictorios.

La obligación de comparecencia que se define en este artículo deberá señalarse siempre por el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid en las notificaciones de sus acuerdos inhibitorios, con expresión de los Juzgados ordinarios competentes.

Artículo segundo.—El Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid comunicará a los Decanatos de los Juzgados de Primera Instancia o Municipales de Madrid, según proceda, los acuerdos de inhibición que adopte y el plazo en que los interesados hayan de verificar la comparecencia que se establece en el artículo anterior.

Dichos Decanatos, por su parte darán cuenta al Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid de las comparecencias e incomparecencias que se produzcan, una vez transcurridos los plazos correspondientes.

Artículo tercero.—El Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid sólo remitirá a la Jurisdicción ordinaria aquellos expedientes contradictorios en los que por haberse personado dos o más peticionarios de un mismo objeto o bulto dentro del plazo legal, deba dictarse resolución por alguno de los Juzgados de Primera Instancia o Municipales de Madrid.

Cuando sólo comparezca un peticionario ante la Jurisdicción ordinaria, el expediente perderá su condición de contradictorio y será competente, para resolverlo, el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid.

En el caso de que no comparezca ningún peticionario ante la Jurisdicción ordinaria, el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid decretará el archivo de los respectivos expedientes, pasando a la «Caja de Restos», con las debidas referencias, los objetos o bultos a que tales expedientes se refieran, sin perjuicio de la aplicación de la Orden ministerial de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro cuando se trate de objetos o bultos con indicios bastantes de propiedad.

Artículo cuarto.—Se observarán las normas que sobre competencia de los Juzgados ordinarios fijó el Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, pero ampliando la de los Juzgados Municipales con sujeción a lo previsto en el artículo octavo del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que desarro-

lló la Base novena de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre reforma de la Justicia Municipal.

Artículo quinto.—Continuarán en vigor el Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y la Orden complementaria de cinco de septiembre de igual año, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este Decreto, que será de aplicación a las peticiones contradictorias en trámite y a las que puedan deducirse en el futuro como consecuencia de anuncios publicados o que publique el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sobre recuperación de objetos o bultos.

Artículo sexto.—Se aculta a los Ministerios de Hacienda y de Justicia para que puedan dictar las normas complementarias que requiera la ejecución de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de junio de 1948 por el que se dispone que el Tesoro anticipe al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de quince millones de pesetas.

Por Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete se dispuso que el Tesoro anticipase al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas, que este Ministerio de Hacienda distribuiría entre las Diputaciones Provinciales de régimen común, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo setenta y cuatro y en el artículo doscientos trece del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, o sea, como posible remanente en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis de los recargos de que se nutre aquel Fondo, ordenándose también que el citado anticipo fuese reintegrado con el remanente que resultase, una vez atendidas las obligaciones de carácter municipal.

El Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales ha reintegrado al Tesoro, a cuenta del expresado anticipo, la suma de quince millones de pesetas, y como quiera que las Diputaciones Provinciales interesan se les haga algún pago en concepto de sorante que pueda resultar del ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, para facilitar así su desenvolvimiento económico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes oportunas para que el Tesoro anticipe al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de quince millones de pesetas, que habrá de ser distribuida entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo setenta y cuatro y en el artículo doscientos trece del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda, asimismo, para dictar las Ordenes oportunas al efecto de que el Tesoro anticipe al expresado Fondo, y con idéntico fin, las cantidades que su Consejo Administrador reintegre en lo sucesivo por cuenta del anticipo autorizado por Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—Los anticipos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser reintegrados al Tesoro con el remanente que, una vez atendidas las obligaciones de carácter municipal correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, quede en el Fondo de Corporaciones Locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de mayo de 1948 por la que se declara en situación de retirado al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona

Excmo Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el per-

sonal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Cabo 1.º	D Eutasio Cadenas Muñoz	30	mayo	1948
Madrid	Policia	D. Francisco Agúndez Lancho	18	mayo	1948
Madrid	Policia	D Antonio Blaya Garcia	1	mayo	1948
Madrid	Policia	D José Manuel Martín Sánchez	31	mayo	1948
Sevilla	Policia	D. Sebastián Sánchez Cuevas	8	mayo	1948
Valencia	Policia	D. Basilio Lizandra Górriz	23	mayo	1948
Valencia	Policia	D. Francisco Lorente Garcia	31	mayo	1948
Valencia	Policia	D. Ramón Rubio Mula	23	mayo	1948
Barcelona	Policia	D. Santiago Herranz Garcia	22	mayo	1948

ORDEN de 29 de mayo de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo General de Policía al Agente don Eutimio Lopez Berzosa.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E., fecha de aver, dando cuenta de la no presentación del Agente del Cuerpo General de Policía don Eutimio López Berzosa a la plantilla de Barcelona, a la que fué destinado, y dejado transcurrir con exceso el término de treinta días que señala el párrafo segundo del artículo 230 del vigente Reglamento de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, ni solicitado dentro de igual plazo la excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo General de Policía el Agente don Eutimio López Berzosa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de junio de 1948 por la que se varía el artículo 15 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de Sanidad.

Ilmo Sr.: La Junta general de asociados de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad, en las reuniones celebradas los días 28 y 29 del pasado mes de abril, ha estudiado la necesidad de ampliar el contenido del artículo 15 del Reglamento de la misma, efectuando la correspondiente propuesta para su aprobación.

En su virtud este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha tenido a bien aprobar la siguiente variación al Reglamento de la Mutualidad referida:

Artículo 15 (A continuación del párrafo primero se añadirá el siguiente):
«A los funcionarios que se jubilen por imposibilidad física el Consejo de Administración de la Mutualidad podrá concederles pensiones complementarias de jubilación, cuyo Consejo se reserva el derecho de comprobar el motivo determinante de la imposibilidad física, mediante reconocimiento por un Tribunal médico que se designe al efecto, el cual deberá dictaminar taxativamente si la inutilidad es total o permanente»

Madrid, 7 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad.

ORDEN de 7 de junio de 1948 por la que se declara de utilidad pública el balneario «El Pastor», de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido por doña Eladia Rius de Zaya, en representación de su esposo, incapacitado, don Ruperto Delgado Casabuena, en solicitud de declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minero-medicinales denominados conjuntamente «El Pastor», sitos en el Barranco de Azuaje, paraje del mismo nombre, término municipal de Moya (Las Palmas de Gran Canaria);

Resultando que la interesada une a su instancia los documentos y demás requisitos que previene el artículo 28 del Estatuto balneario vigente, de 25 de abril de 1928;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 8 de septiembre de 1947 el anuncio sobre declaración de utilidad pública de los manantiales denominados «El Pastor» al objeto de oír las reclamaciones que pudieran formularse, fueron presentadas, dentro del plazo preceptivo, escritas de oposición a dicha declaración, suscritas por don Fernando Rivero del Castillo y Olivares y don Bernardino Santana Garcia, en concepto de Presidente de las Heredades de San Andrés de Padilla y Azuaje, respectivamente;

Considerando que, si bien las reclamaciones señaladas en el resultando anterior fueron presentadas dentro del plazo legal, la Asesoría Jurídica de la provincia correspondiente hace resaltar en su informe reglamentario y en relación con las mismas la deducción de las siguientes consecuencias: 1.ª que la aptitud de las aguas para los fines que se solicitan aparece suficientemente probadas por los informes técnicos; 2.ª que, respecto a la propiedad de las aguas, los opositores sólo hacen declaraciones vagas, limitándose a decir que no todas las aguas que afloran en aquellos lugares son propiedad del peticionario, con lo que implícitamente reconocen el derecho sobre algunos de los manantiales y 3.ª que el aprovechamiento de las aguas nacidas en un predio superior no otorgan el dominio de las mismas, sino un derecho de aprovechamiento que obliga al propietario del caudal a no disminuir éste en perjuicio de aquellos declaración también contenida para las aguas minero-medicinales en el artículo 15 de la Ley de Aguas por lo que no es procedente la oposición a la citada declaración, ya que el aprovechamiento

para baños no disminuye el caudal de aguas de forma apreciable.

Considerando que, según se deduce del análisis practicado por el Instituto Provincial de Higiene de Las Palmas, las aguas de los manantiales denominados «El Pastor» pueden ser clasificadas como bicarbonatadas sódicas, ligeramente ferruginosas, y que por la naturaleza de las mismas, una vez declaradas de utilidad pública y usadas en bebida y baños, pueden producir innegables beneficios a la salud pública, llegando a ser un factor importante de la riqueza hidrológica española;

Considerando que tanto el dictamen del Consejo Provincial de Sanidad como el del Subdelegado de Medicina y Jefe provincial de Sanidad son favorables a la declaración de utilidad pública del manantial de que se trata;

Considerando que remitido el expediente al reglamentario informe de la Junta Asesora de Bañeros de esa Dirección General de Sanidad, lo evacua en sentido también favorable, coincidiendo en un todo con éste el emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los trámites legales prevenidos en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por los Organismos consultivos de mención, ha resuelto declarar de utilidad pública los manantiales de aguas minero-medicinales, bicarbonatadas-sódicas, ligeramente ferruginosas, denominadas conjuntamente «El Pastor», que Emergen en el Barranco de Azuaje, paraje del mismo nombre, término municipal de Moya (Las Palmas) de Gran Canaria, cuya declaración tiene solicitada doña Eladia Rius de Zaya, en representación de su esposo, don Ruperto Delgado Casabuena, autorizándola para que, ajustándose a lo que determina el Real Decreto de 25 de abril de 1928, pueda explotar las mencionadas aguas en sus formas de embotelladas y en baños, todo ello sin perjuicio de que si las heredades opositoras estiman que les asiste un derecho de propiedad sobre estas aguas, puedan ejercitar las acciones oportunas ante los Tribunales ordinarios, ya que esta declaración de utilidad pública no prejuzga, en definitiva, la cuestión de propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Jesús Guío Fernández.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el día 13 de junio del año en curso, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del citado mes, el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico adscrito a la guarnición de Bilbao don Jesús Guío Fernández, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se nombra Médico Jefe especializado de Lucha Antipalúdica de Arcos de la Frontera a don Juan José Fernández Maruto

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de

traslado convocado en 10 de marzo último para proveer entre Médicos Jefes especializados en Lucha Antipalúdica, en activo servicio o en expectativa de destino, los destinos vacantes de Directores de los Dispensarios Antipalúdicos de Arcos de la Frontera y la Bazagona, así como sus resultas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha acudido únicamente don Juan José Fernández Maruto, actualmente Director del Dispensario Antipalúdico de El Robledo, solicitando la vacante de Arcos de la Frontera;

Vistas la Orden de convocatoria, la petición formulada por don Juan José Fernández Maruto, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia, nombrar a don Juan José Fernández Maruto, Médico Jefe especializado en Lucha Antipalúdica, Director del Dispensario Antipalúdico de Arcos de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se convoca a concurso oposición entre Médicos españoles una plaza de Médico especializado encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología.

Ilmo Sr: Vacante en el Servicio Antitracomatoso dependiente de esa Dirección General una plaza de Médico especializado encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso oposición entre Médicos españoles para la provisión de dicha plaza, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o certificación notarial y académica del mismo, o en su defecto, el recibo de haber efectuado el pago de derechos correspondiente a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 Y en caso contrario acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por el Gobierno Civil de su provincia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada de no haber si-

do expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o municipio mediante expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él a la presentación de instancias.

g) Cuantos méritos y servicios quiera alegar el aspirante en relación con la especialidad de la plaza objeto de esta convocatoria.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

5.ª Los ejercicios de oposición, que de conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 darán comienzo transcurridos que sean tres meses de la fecha de publicación de la presente, serán cuatro:

1.º Consistirá en la exposición oral durante el plazo máximo de una hora de la orientación profesional, méritos y servicios del aspirante en relación con la plaza objeto de la convocatoria.

2.º Exposición por escrito y en el plazo máximo de dos horas de uno de los temas especiales para esta actuación que figuran en el cuestionario adjunto, sacado a la suerte y común para todos los opositores. Dichos escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores admitidos al ejercicio.

3.º Oral. Consistirá en la exposición verbal, durante una hora como máximo, de cuatro temas sacados a la suerte por cada opositor del cuestionario que se transcribe.

4.º Examen y diagnóstico microbiológico de un enfermo del aparato visual, en el tiempo y forma que al efecto acuerde el Tribunal.

5.º Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo necesario reunir un mínimo de cinco puntos para poder pasar a la práctica del ejercicio siguiente, pudiendo adjudicar cada uno de los miembros del Tribunal de cero a cinco puntos.

6.º Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de nombramiento, que en ningún caso dejará de tener el carácter de única establecido en la presente convocatoria.

7.º El expediente del correspondiente concurso-oposición será sometido a los efectos de su legal tramitación a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

TEMAS PARA EL EJERCICIO ESCRITO

1. Aspecto social de la endemia tracomatosa.
2. Desarrollo de un plan de Lucha Antitracomatosa en España.
3. Desarrollo de un plan de investigaciones epidemiológicas del tracoma en España.
4. Establecimiento de un plan de investigaciones sobre etiología del tracoma.

TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL

1. Estadísticas sanitarias. Resumen histórico. Definición e importancia.
2. Concepto de la teoría de los errores y cálculo de probabilidades.
3. Medida de la dispersión Media, mediana y modo. Desviación media. Desviación cuadrática media.
4. Correlación y tendencia. Caso particular de la endemia tracomatosa.
5. Representación gráfica de los cálculos estadísticos. Características generales.

Tipos de diagramas y mapas. Elementos típicos en tales representaciones.

6. El caso de la endemia tracomatosa. Procedimientos usados. Estudio crítico de los mismos.

7. Movimientos de población. Estudio de la emigración, inmigración. Su papel en la endemia tracomatosa.

8. Evolución epidémica de la endemia tracomatosa a través del tiempo y espacio.

9. Distribución del tracoma en el mundo.

10. Distribución del tracoma en España.

11. El clima en epidemiología. Concepto de macro y micro-clima.

12. Las teorías climáticas del tracoma. Correspondencia posible de esta endemia con algún elemento o complejo ecológico.

13. Los factores epidémicos más importantes en la determinación de la distribución de la endemia.

14. Papel epidemiológico de las industrias de esparto y cáñamo en el tracoma.

15. Microbiología del proceso industrial del enriado.

16. Papel epidemiológico de los cultivos agrícolas intensivos en el tracoma.

17. Bacteriología del suelo. Sus posibles relaciones con el tracoma.

18. La propagación del tracoma en los ambientes miserables.

19. La teoría marítima del tracoma.

20. Distribución de los factores epidémicos del tracoma en el mundo.

21. Distribución de los factores epidémicos del tracoma en España.

22. Microbiología normal del ojo.

23. Microbiología patógena general del ojo. Características generales de la infección exógena del ojo.

24. Conjuntivitis a bacilos de Koch-Weeks. Su microbiología y epidemiología.

25. Conjuntivitis diplocócica de Morax-Axenfeld. Su microbiología y epidemiología.

26. Conjuntivitis neo-natorum y gonocócica del adulto. Epidemiología y microbiología.

27. Estudio del género *Corinebacterium*. Sus relaciones con afecciones oculares.

28. Conjuntivitis producidas por micro y diplo cocáceas. Microbiología y epidemiología.

29. Conceptos de los virus filtrables en general.

30. Conjuntivitis por virus filtrables.

31. Estudio de las variaciones bacterianas.

32. Estudio de los factores de crecimiento en las bacterias.

33. Genética bacteriana.

34. Estudio micológico de las conjuntivitis.

35. Método para el aislamiento de los microorganismos de las micosis oculares.

36. Características generales de los Fungi imperfecti.

37. Características generales de los géneros *Aspergillus* y *Penicillium*.

38. Micología del suelo, esparto, cañas, etcétera. Sus posibles relaciones con el tracoma.

39. Elementos de infección en el tracoma. Puertas de entrada.

40. Estudio de las defensas naturales contra la infección externa del aparato de la visión.

41. Reacciones inmunológicas en el tracoma.

42. Anatomía patológica del tracoma. Teoría glandular.

43. Anatomía patológica del tracoma. Teoría epitelial.

44. Anatomía patológica del tracoma. Teoría foliolar.

45. Anatomía patológica del tracoma. Teoría conjuntival e intersticial.

46. Etiología del tracoma. Teorías bacterianas.

47. Etiología del tracoma. Teorías de las inclusiones virus filtrables y corpúsculos rickettsiales.

48. La transmisión experimental del tracoma al hombre y a los animales.

49. Tracoma agudizado. Concepto microbiológico de las llamadas epidemias del tracoma.

50. El tracoma y conjuntivitis infecciosas en las Escuelas y Comunidades humanas.

51. Profilaxis individual y colectiva del tracoma y conjuntivitis infecciosas.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se acepta la renuncia de don Salvador Merino González, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, para el cargo de Secretario General del Gobierno Civil de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Salvador Merino González, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, adscrito a los Servicios Centrales del mismo, solicitando se declare sin efecto su nombramiento como Secretario del Gobierno Civil de La Coruña, cuyo cargo le fué adjudicado en concurso reglamentario por Orden de 10 de los corrientes y considerando atendibles las razones que el interesado expone y que no existe perjuicio de tercero,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del solicitante y declarar sin efecto su traslado como Secretario al Gobierno Civil de La Coruña, cuyo cargo será anunciado nuevamente a concurso para provisión en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 109 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eloy Escorza Martínez, Juan Manuel Jordán López, Angel Marcos Sánchez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Saturnino Serrano López.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Eusebio Ogando Ituráin, Francisco Tru-

jeda Fernández, Blas Martínez Sánchez, Manuel Diaz Garrote.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Fuensanta Moreno Macías.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Guiral Pedro.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Angel Fuentes Quesada, Pedro Valero Campos, Rafael Caballero Alamillo.

De la Prisión Provincial de Almería: Maria Avellaneda Martin.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Francisco Torner Bargallo, José Anfrons Corominas, Pedro Magnara Vergés, Secundino Ayala Martin, Francisco Castro Rodriguez, Juan Grau Rel.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Joaquina Olloquequi Pérez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Andrés Pascual Hernando.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Victoriano Blázquez Borreguero.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Martel Troncoso.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Presentación Aguilera Malagón, José Vázquez Rodriguez, Vicente Galisteo Ramírez, José Hidalgo Pizarro.

De la Prisión Provincial de Jaén: Andrés Tevar Ureña.

De la Prisión Provincial de Huesca: Carmen Castellar Elbaile, Bernardo Vadel Roca.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Bravo de Mansilla, Manuel Torres Río, Ramón López Bonome.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Caravaca Rius.

De la Prisión Provincial de Madrid: Federico Fernández López, Alfonso Motta Aparicio.

De la Prisión Provincial de Málaga: Celedonio Manzano Manzano.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro Fernández Lucas, Antonio Villalón García, Rafael Hidalgo Anibarro.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Riera Vaquer.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Adrián Feline Reves.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Ortego Tamargo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Nicolás Yelo.

De la Prisión Provincial de Soria: Agustín Avilagas Elvira.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Gregorio Roca Beltrol.

De las Prisiones Militares de Madrid: Santos Vega Garrido.

De la Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma: Pablo Castro Diaz, Vicenta Machin Diaz.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Arcángel Méndez Cantoral, Gregorio Palagán Rionegro.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Prudencio Morales Almodóvar, Galo Mateos Cuenca.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Pascual Gabarros Mauri, Patricia Alejos Medina.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Juan Andorra Genis, José Ibáñez Sandino.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Romero Ruiz.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes: Manuel Corella Sánchez.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): José Córdoba Fernández, Pedro Redondo Roch.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Secundino Rodríguez Vuelta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de mayo de 1948 por la que se designa para desempeñar el cargo de Juez en el Juzgado Municipal número 1, de Barcelona, a don Fernando Roldán Martínez Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 23 de enero del corriente año, para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que dicha convocatoria se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal de Barcelona, núm. 1, a don Fernando Roldán Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de término, con destino en Puente deume, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece la legislación en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDENES de 9 y 12 de junio de 1948 por las que se nombra para las dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1943, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado:

Arcipreste de la S. I. Catedral de Cádiz al M. I. señor don Manuel Troitiño Rey.

Maestrescuela de la S. I. Catedral de Calahorra, al M. I. señor don Martín Misol Gutiérrez.

Deán de la S. I. Catedral de Huesca, al M. I. señor don Estanislao Tricas Sipan.

Maestrescuela de la S. I. Catedral de Santander, al reverendo señor don Enrique Cabo Pérez.

Deán de la S. I. Catedral de Segovia, al M. I. señor don Fernando Sanz Revuelta.

Deán de la S. I. Catedral de Tenerife, al reverendo señor don José Ossuna Bautista.

Arcipreste de la S. I. Catedral de Zaragoza, al M. I. señor don Agustín Gericó Nadal.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 y 12 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos tercero y quinto del Convenio de 16 de julio de 1948, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de Astorga, Barcelona, Ciudad Real, Cuenca, León, Mallorca, Menorca, Orihuela, Osmá, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sigüenza, Tenerife y Zamora, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiados de Gracia de la S. A. I. Catedral de Astorga a don Rodolfo Carnicero López y don Vicente Abril Tejedor.

Beneficiado con cargo de Sochantre de la S. I. C. Basilica de Barcelona a don Juan Moga y Moga.

Beneficiado de la S. I. Prioral de Ciudad Real, a don Enrique Lara López.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Basilica de Cuenca, a don Pedro Carralero Melero y don Victoriano de la Cruz Saiz.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de León, a don Daniel Rodríguez Felaz.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral Basílica de Mallorca, a don Bartolomé Nigorra Barceló.

Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Menorca, a don Antonio Fiol Suñer.

Canónigo de Oposición de la Insigne Iglesia Colegial de San Nicolás, de Alicante, a don José Martínez Sánchez.

Canónigo y Beneficiado de Gracia de la S. I. Colegial de Soria, a don Benifacio Vicente Marín Redondo y don Celestino Álvarez Tajahuerce, respectivamente.

Canónigo de Gracia de la Real Colegiata Basílica de Covadonga, a don Daniel Duque Sánchez.

Prior de la Real Colegiata de Roncesvalles, a don José Iturría y Miranda.

Canónigo de Oposición de la S. I. Catedral de Pamplona, a don Juan Olo Irurzún.

Canónigo con cargo de Archivero Bibliotecario de la S. I. C. Basílica de Salamanca, a don Florencio Marcos Rodríguez.

Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Santander, a don Martín Manso Carrido.

Canónigo de Oposición de la S. I. Catedral de Segovia, a don Bernardino Arribas Sanz.

Canónigo Archivero-Bibliotecario de la S. I. Catedral de Sigüenza, a don Aurelio Federico Fernández.

Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Tenerife, a don Leopoldo Morales Armas.

Beneficiado Contralto de la S. I. Catedral de Zamora, a don Alberto Benítez Moralejos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Fijana (Almería), don Francisco San Román Villasante.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco San Román Villasante, Secretario del Juzgado Comarcal de Fijana (Almería), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar y Subalterna de Practicantes del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar y Subalterna de Practicantes del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas

Don José Descalzo Tabuenca, por jubilación de don Ramón F. Álvarez Veldiviello, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Gerardo Díaz Gabaldón, por jubilación de don Mariano Álvarez Pérez, que la servía; antigüedad de 25 de mayo del año 1948.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Luis Mérida Labrador, por promoción de don José Descalzo Tabuenca, que la servía; antigüedad de 18 de mayo del año 1948.

Don Gil Llandres Pérez, por jubilación de don Fortunato Martín Losa, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Valeriano Garachana Pérez, por jubilación de don Enrique Jiménez Galindo, que la servía; antigüedad de 13 de mayo de 1948.

Don Manuel Rodríguez Fernández, por promoción de don Gerardo Díaz Gabaldón, que la servía; antigüedad de 25 de mayo de 1948.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Amando Bernardo Romero, por fallecimiento de don Gregorio Osuna Borcujada, que la servía; antigüedad de 16 de mayo de 1948.

Don Andrés Santamaría Pindado, por promoción de don Luis Mérida Labrador, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Alberto Franco Cartón García, por promoción de don Gil Llandres Pérez, que la servía; antigüedad de 18 de mayo del año 1948.

Don Pablo Álvarez Pastor, por promoción de don Valeriano Garachana Pérez, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Alfredo Vila Barros, por promoción de don Manuel Rodríguez Fernández, que la servía; antigüedad de 25 de mayo del año 1948.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Ramiro Barrio Negro, por promoción de don Amando Bernardo Romero, que la servía; antigüedad de 16 de mayo de 1948.

Don Eduardo Casas Varlet, por promoción de don Andrés Santamaría Pindado, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Pedro A. Jiménez Morales, por promoción de don Alberto Franco Cartón García, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Angel del Río Almagro, por promoción de don Pablo Álvarez Pastor, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Jerónimo Carrillo Fernández, por promoción de don Alfredo Vila Barros, que la servía; antigüedad de 25 de mayo de 1948.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don José María Barrasa Gutiérrez, por promoción de don Ramiro Barrio Negro, que la servía; antigüedad de 16 de mayo de 1948.

Don Victorino Vega Zarzosa, por promoción de don Eduardo Casas Varlet, que la servía; antigüedad de 18 de mayo del año 1948.

Don Eustaquio J. Hilario Cañas, por promoción de don Pedro A. Jiménez Morales, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Eduardo Pineda Sánchez, por promoción de don Angel del Río Almagro, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

A la categoría de Practicante segundo, con sueldo anual de 5.000 pesetas

Don Armando Sala Hidalgo, por renuncia de su cargo de don Ramón Trigo Gutiérrez, que la servía; antigüedad de 18 de mayo de 1948.

Don Brígido Pérez Olivares y Perela, por renuncia de su cargo de don Francisco Juanes Pérez, que la servía; antigüedad de 13 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se destina a la Prisión de Partido de Totana, como Jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Rodríguez Gil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase con 8.400 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Provincial de Murcia don Juan Rodríguez Gil, por necesidades del servicio, pase a prestar los servicios de su clase a la Prisión de Partido de Totana, donde se hará cargo de la Jefatura de la misma, en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se aprueba el programa que ha de servir para la práctica de los ejercicios en el concurso-oposición para ingreso en la escala facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, convocado por Orden de 22 de marzo de 1948.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 22 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril),

Este Ministerio tiene a bien disponer que el programa que ha de servir para los ejercicios de dicha oposición sea el que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

PROGRAMA DE TEOLOGIA MORAL

TEMA I

Teología Moral: Definición.—División.—«Actos humanos»: Definición.—División.—«Voluntarios»: Sus clases.—Voluntario necesario para la validez del acto humano.—Concepto de la libertad.—¿Cómo la ignorancia, el miedo, la pasión y la fuerza influyen en el acto humano?

TEMA II

Moralidad de los actos humanos: El objeto, el fin, las circunstancias, ¿cómo influyen en la moralidad del acto?—«Conciencia»: Definición y división.—Principios fundamentales.—Sistemas acerca de la probabilidad.

TEMA III

Ley: Definición.—Divisiones.—Legislador, objeto y sujeto de la Ley.—Obligación de la misma.—«Ley eclesiástica»: ¿Cómo se formó el Código del Derecho Canónico?—Congregaciones romanas.—¿Quién puede dispensar de la ley?

TEMA IV

Pecado: Definición.—División.—Distinción específica y numérica de los pecados. Definición de los pecados capitales.—¿Es lícito en algún caso ponerse en peligro de pecado?

TEMA V

Virtudes teológicas: Naturaleza, objeto material y formal de cada una de las virtudes teológicas.—«Obras de misericordias»: Obligación y mérito de la limosna.

TEMA VI

Virtud de la Religión: Adoración.—Culto.—Oración.—Vicios opuestos a la virtud de la religión.—Vano empleo del nombre de Dios.—Blasfemia.—Su gravedad.—«Juramentos»: Definición y división.—«Votos»: Definición y división.—Obligación del mismo.

TEMA VII

Santificación de las fiestas: Obligación de asistir al Santo Sacrificio de la Misa.—Requisitos para oír bien la Santa Misa.—Causas que excusan.—Abstención del trabajo.—Causas excusantes.

TEMA VIII

Obligaciones de los hijos para con sus padres.—Obligaciones de los padres para con sus hijos.—Mutuas obligaciones de los esposos.—Obligaciones entre gobernantes y gobernados.—Obligaciones entre patronos y obreros.

TEMA IX

Suicidio: Directo e indirecto.—Propia mutilación.—Aborto.—Embriaguez.—«Homicidios»: ¿Es lícita la pena capital?—Defensa del injusto agresor.—Homicidio material.—«Procuración del aborto»: Penas civiles vigentes en la actual legislación española.—Guerra: Condiciones de licitud.

TEMA X

Nota: Este ejercicio debe hacerse en latín
Luxuria in genere: Fornicatio.—Stuprum.—Adulterium.—Incestus, Sacrilegium carnale.—Pollutio.—Sodomia.—Bestialitas.—Onanismus.—Turpis actio obscenorum.—Peccata non consumata.

TEMA XI

Mentira: Restricción mental.—Revelación del secreto.—Averiguación del mismo.—Juicio temerario.—«Detractions»: Restitución de la fama.—Contumelia.—Restitución del honor y modo de hacerlo.

TEMA XII

Ayuno eclesiástico: Días y forma en que se obliga.—Causas que excusan del ayuno.—Abstención fuera del ayuno.—Últimas disposiciones acerca del ayuno.

TEMA XIII

Justicia y derecho: Definiciones y divisiones.—«Dominio»: La Iglesia tiene perfecto dominio sobre las cosas temporales. Adquisición de dominio.—Prescripción.

TEMA XIV

Hurto: Definición.—División.—Oculta compensación.—«Restituciones»: Poseedor de buena fe y de fe dudosa.—Obligación de restituir.

TEMA XV

Restitución: Por homicidio, estupro, adulterio, por defraudar tributos.—Causas que suspenden la obligación de restituir y causas que la anulan.

TEMA XVI

Contrato: Definición y división del contrato.—Personas que pueden contratar.—«Testamentos»: Definición.—Clases y condiciones.—Requisitos para la validez del testamento.—Testamento ológrafo.

TEMA XVII

Mutuo: Usura.—Títulos que excusan la usura.—«Compraventa»: Subasta.—Moro-

polo.—Contrato de trabajo.—«Contratos aleatorios»: Lotería.—Juego.—«Contratos subsidiarios»: Fianza.—Prenda.—Hipoteca.

TEMA XVIII

Estados particulares: Juez.—Abogado.—Testigos.—Médicos.—Obligaciones de cada uno de ellos.—Obligaciones de los Clérigos: Santidad de vida.—Celibato eclesiástico.—Obligación de rezar las horas canónicas.—Hábito clerical y tonsura.—Prerogativas de los Clérigos.—Prohibiciones a los Clérigos.

TEMA XIX

Sacramentos: Definiciones.—Carácter.—Materia y forma.—Ministro.—Sujeto.—«Sacramentales»: Enumeración de alguno de ellos.—Los sacramentos de la nueva Ley causan la gracia ex opere operato.

TEMA XX

Bautismo: Noción, eficacia y necesidad de este Sacramento.—Materia, forma y sujeto del Bautismo.—Bautismo de adultos.—El Bautismo es necesario a todos los hombres para la salvación.—Ministro ordinario, extraordinario y de necesidad del Bautismo.

TEMA XXI

Confirmación: Noción y efectos de la confirmación.—Su institución.—Materia y forma.—Ministro ordinario y extraordinario.—¿Cualquier hombre bautizado es capaz de la confirmación?—Sujeto.

TEMA XXII

Eucaristía: Noción y efectos del Sacramento.—Materia y forma, Ministro y sujeto de la Sagrada Eucaristía.—Sagrado Viático.—¿La comunión es necesaria necesidad medi?—Casos en que es permitida la comunión sin el ayuno.

TEMA XXIII

Sacrificio de la Misa: Esencia del Sacrificio de la Misa.—Frutos y aplicación de la Misa.—Lugar y tiempo de celebración.—Altar.—Vasos sagrados.—Vestiduras.—Observancia de las rúbricas.

TEMA XXIV

Penitencia: Su institución.—Materia y forma.—Efectos.—Sujeto y condiciones para la validez del Sacramento.—«Contribución»: Necesidad, dotes y eficacia.—«Ministros»: Aprobación y jurisdicción.—Casos reservados y su absolución.

TEMA XXV

Oficios que desempeña el Confesor en el Sacramento de la Penitencia: Juez, Médico, Padre y Maestro.—¿Cómo debe tratar a los penitentes ocasionarios, consuetudinarios, reincidentes, escrupulosos y moribundos?—«Sigilo sacramental»: ¿Quiénes están obligados a guardarlo.—Penas contra los violadores del sigilo sacramental.

TEMA XXVI

Exremaunción: Definición.—Institución de este Sacramento.—Materia y forma.—Efectos del Sacramento de la Exremaunción.—Ministro y sujeto.—¿Cuándo debe administrarse este Sacramento?—¿Cuándo debe repetirse?

TEMA XXVII

Orden: Institución.—Materia y forma.—Ministro y sujeto.—«Irregularidad»: Definición y división.—¿Cómo se incurre en ella?—¿Cómo cesa la irregularidad?

TEMA XXVIII

Matrimonio: Definición.—Institución.—«Los esposales»: Su efecto y obligación. Materia, forma y Ministro del Sacramento del Matrimonio.—«Impedimentos»: Definición.—Dispensa.—Impedimentos impedientes.

TEMA XXIX

Impedimentos dirimentes del Sacramento del Matrimonio.—Calidades del consentimiento matrimonial.—Vicios del mismo.—Amonestaciones y dispensas de los mismos.—Requisitos para la validez y licitud respecto al párroco y ordinario local.

TEMA XXX

Las penas eclesiásticas: Principio general.—Autor.—Sujeto.—Cesación de la pena. Excomunión.—Suspensión.

TEMA XXXI

La Bula de la Cruzada de España: Sumario general de Cruzada.—Sumario difuntos.—Sumario de composición.—Sumario de abstinencia y ayuno.—Sumario de Oratorios privados.

PROGRAMA DE TEOLOGIA DOGMATICA

TEMA I

Concepto de la Religión—Su naturaleza.—Necesidad de la Religión.—El indiferentismo religioso.—Sólo hay una Religión verdadera obligatoria para todos los hombres.—La religión tiene un fundamento objetivo.—Falsa teoría de los modernistas sobre la naturaleza de la Religión.

TEMA II

Definición de la revelación.—La revelación de los misterios es posible y útil.—La revelación de las verdades religiosas de índole natural es moralmente necesaria al género humano.

TEMA III

Criterios de la divina revelación.—Noción del milagro y su división.—Definición de la profecía.—Los milagros y las profecías son posibles y discernibles de los hechos naturales.—Su valor apologetico.

TEMA IV

Demostración de la verdad de la Religión Cristiano Católica por los milagros y vaticinios de Cristo.—Demostración de la verdad de la Religión Cristiana por el testimonio del mismo Cristo.

TEMA V

Definición de la Iglesia.—Cristo instituyó inmediatamente la Iglesia como una verdadera Sociedad externa y visible.—Unidad, Santidad, Catolicidad y Apostolicidad de la Iglesia.—Sólo la Iglesia Católica es la única verdadera, fuera de la cual no hay salvación.

TEMA VI

Constitución de la Iglesia.—Cristo instituyó la Iglesia como una Sociedad jerárquica.—Por derecho divino hay en la Iglesia una triple potestad de jurisdicción, magisterio y régimen.—Los miembros de la Iglesia.—Relación entre la Iglesia y el Estado.

TEMA VII

El Romano Pontífice es por derecho divino Sucesor en el primado de Pedro.—Potestad ordinaria e inmediata del Romano Pontífice sobre todas y cada una de las Iglesias y sobre todos y cada uno de los Obispos y fieles.—Infallibilidad del Romano Pontífice, según definición del Concilio Vaticano.

TEMA VIII

Dios puede ser naturalmente conocido y su existencia puede ser demostrada con certeza.—Principales argumentos para demostrar la existencia de Dios.—Conocimiento analógico de Dios en esta vida.

TEMA IX

Dios es sustancia absolutamente simple, con simplicidad que excluye todo género de composición física y lógica.—Dios

es infinitamente perfecto.—Cómo están en Dios las perfecciones de las criaturas.

TEMA X

Dios es sumamente uno y esencialmente único.—Dios es la suma verdad y las cosas son verdaderas por la verdad divina.—Dios es el sumo bien y su bondad es el primer principio ejemplar, efectivo y final de la bondad de las cosas.

TEMA XI

Dios es inmutable.—Dios es eterno.—La omnipotencia divina.—Dios puede hacer todo lo que no repugne intrínsecamente.

TEMA XII

Dios conoce infaliblemente todo lo que de alguna manera es verdadero; pero primario «et per se» sólo se conoce a sí mismo; las demás cosas y todos los modos posibles de ellas, aunque los conoce como son en sí mismos, no los conoce «in seipsis», sino en su esencia «ut in medio cognito».

TEMA XIII

La voluntad divina.—Objeto primario y secundario de la misma.—Divisiones de esta voluntad.—Dios se ama necesariamente a sí mismo, las demás cosas las ama libremente.

TEMA XIV

Concepto de la Providencia divina.—La Providencia de Dios se extiende a todas y cada una de las cosas; sin que excluya la actividad y modo de las causas secundas.—La existencia del mal y la Providencia.

TEMA XV

En Dios hay tres personas realmente distintas en una misma esencia.—El misterio de la Trinidad es sobre, no contra la razón.

TEMA XVI

Se dan en Dios dos procesiones inmanentes: la del Verbo, que se llama y es generación, y la del Espíritu Santo, que, por acomodación, se llama espiración.—Infecundidad de las personas procedentes.

TEMA XVII

El Verbo procede del Padre por vía de generación intelectual.—El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo como de un principio y de la única espiración.

TEMA XVIII

Concepto de la creación.—El mundo procede de Dios por creación.—Dios creó libremente el mundo.—El mundo fué creado en el tiempo.—El fin de la creación es la comunicación de la bondad divina y la gloria externa de Dios.

TEMA XIX

Nuestros primeros padres fueron creados inmediatamente por Dios.—El estado de justicia original y sus dones.—Nuestros primeros padres fueron constituidos en estado de gracia santificante con derecho a la visión beatífica; consiguientemente elevados al orden sobrenatural.

TEMA XX

El pecado original.—El pecado de Adán se transmitió a toda su descendencia.—En qué consiste el pecado original; cómo se transmite y cómo puede ser voluntario en nosotros.

TEMA XXI

La encarnación del Verbo no es absolutamente necesaria.—En qué hipótesis era necesaria la encarnación.—El Verbo se encarnó para redimir al hombre.—La unión del Verbo con la humanidad se hizo en la persona, no en la naturaleza.—Concepto de la unión hipostática.

TEMA XXII

Cristo es verdadero Dios y verdadero hombre.—En Cristo hay dos naturalezas, divina y humana, íntegras, inconfusas; pero una sola persona.

TEMA XXIII

Cristo satisfizo por todos los hombres.—La satisfacción de Cristo fué sobrecabundante, infinita y universal.—Cristo mereció para nosotros la gracia y la gloria.

TEMA XXIV

Concepto teológico de la gracia.—Naturaleza de la gracia actual.—La gracia actual sobrenatural es necesaria para todos los actos saludables y también para el comienzo de la fe.—La gracia actual es moralmente necesaria para cumplir toda la ley natural.—El hombre puede sin el auxilio de la gracia hacer alguna obra naturalmente buena; consiguientemente no todas las obras de los pecadores e infieles son pecados.

TEMA XXV

Noción de la gracia suficiente y de la eficaz.—La gracia eficaz no suprime la libertad humana.—Sistemas teológicos para determinar la naturaleza de la gracia eficaz y conciliar con ésta la libertad humana.

TEMA XXVI

Definición de la gracia habitual, su naturaleza.—Concepto teológico de la justificación.—El hombre se hace justo no por la sola imputación de la justicia de Dios, ni por la sola remisión de los pecados, sino por el don intrínseco de la gracia, que inherente al alma, causa en el hombre una renovación interior.

TEMA XXVII

El mérito sobrenatural.—La fe y la caridad en el orden al mérito.—El justo puede merecer por actos libres puestos con el auxilio de la gracia.—Triple objeto del mérito.

TEMA XXVIII

María es la verdadera Madre de Dios.—Doctrina de la maternidad espiritual de María.—Misión y realidad operante de María en el Cuerpo Místico de Cristo.

TEMA XXIX

El dogma de la Inmaculada Concepción.—La Virginidad de María.—María es verdadera corredentora de la humanidad.

TEMA XXX

La Asunción de María.—Glorificación de la Madre de Dios.—Su mediación universal y su función intercesora.

TEMA XXXI

Real presencia de Cristo en la Eucaristía.—Cristo se hace presente en el Sacramento por transustanciación del pan y del vino en el cuerpo y sangre de Cristo.—Realidad de las especies sacramentales.—Qué son y relación del cuerpo de Cristo a las mismas.

TEMA XXXII

En qué sentido la Eucaristía es, además de Sacramento, sacrificio.—Noción del sacrificio litúrgico.—En la misa se ofrece a Dios verdadero y propio sacrificio.—Relación del sacrificio de la misa al de la cruz.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se detallan los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y

de conformidad con lo preceptuado en los artículos 407 y 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y Decreto de 27 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Juan Romero Sánchez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Oviedo, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don José Castañar Córdoba, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintegre al servicio activo con sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General, donde las necesidades del servicio lo requieran.

3.º Que don Rafael Morales Marón, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso, y don Carlos Castillo Peinado, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escuela Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, pasen a la situación de excedentes forzosos, por enfermedad, con el percibo de los dos tercios de su haber anual mientras permanezcan en dicha situación.

4.º Que doña María del Carmen Pelli Moronta, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, se le considere ampliada por un plazo de siete años su actual situación, a partir del día en que le fué concedida la primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1948.—P. D., I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías de Practicantes terceros del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes en expectativa de ingreso que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Practicantes terceros del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicantes terceros del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Aspirantes en expectativa de ingreso que se relacionan a continuación, clasificados con los números que se detallan, siendo destinados para la prestación de sus servicios a las Prisiones que se indican, con plazo posesorio de treinta días.

Aspirante número 62.—D. Julián Vacas Frías, por promoción de don Armando Sala Hidalgo, que la servía, destino al Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Aspirante número 63.—D. Miguel L. Pardiñ Panizo, por promoción de don Brígido Pérez Olivares y Perela, que la servía, destino a la Prisión Central de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1948.—P. D., I de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Rectificación a la Orden de 15 de abril de 1948 que declaraba jubilado forzoso al Secretario de Juzgado Comarcal de Casas-Ibáñeta (Albacete), don José Pa-nichet Delgado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, correspondiente al día 19 de junio de 1948, página 2578, se rectifica en el sentido de que donde dice: «con los derechos pasivos máximos que le reconoce la Ley», debe decir: «con los derechos pasivos que le reconoce la Ley».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1948 por la que se rectifica acuerdo de 30 de abril de 1940, readmitiendo al servicio al funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas, doña Eugenia Torre Herrera, con la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para cargos de mando y confianza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números 93/39 y 41/40, instruidos con arreglo a las normas de la Ley de 10 de febrero de 1939, por los cuales se ha depurado por su ideología y conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional al funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas doña Eugenia Torre Herrera, recaeando acuerdo de este Departamento, fecha 30 de abril de 1940, por el que fué separada del servicio, y cuyos expedientes se revisan por acuerdo de 8 de marzo de 1948, como consecuencia de nuevos elementos de juicio aportados con su petición por la interesada;

Vista la Ley de 19 de febrero de 1942 que exime de responsabilidad a los miembros afiliados a organizaciones políticas de izquierdas, y visto asimismo el certificado del señor Secretario Relator de la Audiencia Territorial de Madrid, en el que se hace constar que doña Eugenia Torre Herrera fué absuelta por no aparecer ninguna responsabilidad contra ella en su actuación durante la Cruzada Nacional, tanto por el Tribunal Militar que la juzgó, como por el de Responsabilidades Políticas;

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere la citada Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto sea rectificado el acuerdo de fecha 30 de abril de 1940, en el sentido de que doña Eugenia Torre Herrera, funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas, sea admitida al servicio con la sanción de cinco años de postergación e inhabilitación para cargos de mando y confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros "La Protectora Mundial, S. A." autorización para modificar sus Estatutos sociales, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por la representación legal de «Protectora Mundial, S. A.», Compañía de Seguros sobre Enfermedades, en súplica de que le sean autorizadas las modificaciones introducidas en los artículos 9, 10

y 11 de su póliza para el Seguro de Entierro y artículo cuarto de su póliza de «Seguro para caso de fallecimiento», que presentan, así como las tarifas para su aplicación.

Este Ministerio, vistos los informes favorables emitidos por las Secciones segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando las mencionadas modificaciones en las citadas pólizas, por ajustarse todo ello a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «Unión Iberoamericana» aprobación de inscripción en el Registro Especial al Ramo de Cinematografía y de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la representación legal de «Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Madrid, en súplica de que se amplie su inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras al Ramo de Cinematografía, a cuyos efectos remite tarifas y modelos de póliza correspondiente a los Seguros contra los riesgos en la producción o edición de películas, Responsabilidad civil contra los accidentes causados a terceros en la producción o edición de películas, contra los riesgos de los negativos de películas, contra los riesgos de las positivas o copias de películas (distribuidores, etcétera), contra los riesgos de accesorios y aparatos cinematográficos y contra los riesgos de las positivas o copias de películas destinadas a formar los programas de espectáculos.

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien inscribir a «Unión Iberoamericana» en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para efectuar operaciones de Seguros y Reaseguro en el Ramo de Cinematografía, con aprobación de la documentación presentada, por ajustarse a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se aprueba la reforma de diversos artículos de los Estatutos de la «Compañía Adriática de Seguros» y se autoriza a su Sucursal española para publicar en su documentación la cifra del capital social desembolsado.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la «Compañía Adriática de Seguros», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 39, para dar conocimiento de los acuerdos adoptados en la Junta general de accionistas de la Compañía, reunida en Trieste (Italia) el 8 de mayo de 1947; y vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación a la reforma de los artículos 7, 11, 15, 17, 23, 27, 33 y 38 de

los Estatutos de la Compañía, acordada por la casa matriz, pudiendo la Sucursal española hacer uso público en su documentación de la cifra de ochocientos millones de liras, como capital social enteramente desembolsado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias realizadas por «Commercial Union Assurance Company Limited».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por el Delegado general para España de «Commercial Union Assurance Company Limited», solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 61 y 62 de los Estatutos de la entidad por la Junta general extraordinaria celebrada en Londres con fecha 2 de junio de 1947; y visto el favorable informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, por tanto, las modificaciones efectuadas por «Commercial Union Assurance Company Limited» en los artículos 61 y 62 de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se declara a la Compañía de Seguros "Italia Seguros" caducada la autorización para operar en el Ramo de Incendios de Cosechas.

Ilmo. Sr.: Visto que la entidad «Italia Seguros» fué autorizada para operar en el Ramo de Incendios de Cosechas por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 4 de octubre de 1944, y que hasta la presente no ha hecho uso de la citada concesión, y

Visto asimismo que el informe de la Sección tercera de ese Centro, en el cual se hace constar que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Seguros es procedente declarar caducada la inscripción y consiguiente autorización para operar en el citado Ramo;

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de V. I., ha tenido a bien cancelar la inscripción y autorización concedida a «Italia Seguros» por la Orden ministerial de 4 de octubre de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se autoriza a don Daniel Gómez Gómez, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Daniel Gómez Gómez, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los

conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a don Daniel Gómez Gómez, marifista el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 6.499,80 pesetas, siendo la decava parte de dicha suma la de 541,65 pesetas;

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, taones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fiar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, concede autorizar a don Daniel Gómez Gómez, Consignatario de buques, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, filando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Anéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Hispania», domiciliada en Barcelona, autorización para ampliar sus actividades a los Ramos de Incendio y Robo, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Representación legal de «Hispania», Compañía General de Seguros, en súplica de que le sea autorizado ampliar sus actividades aseguradoras a los Ramos de Incendio y Robo, a cuyo efecto presentan modelos de pólizas de Incendios, Robo y Combinado de Incendio, Robo y Exposición.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de las Secciones primera y tercera de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la Compañía a ampliar sus actividades a los Ramos que se mencionan autorizando al propio tiempo los modelos de pólizas pre-

sentados, por ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros de Enterramiento, domiciliada en Valencia, «Finisterre, S. A.» autorización para aumentar su capital social y modificación de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros de Enterramiento «Finisterre», S. A., solicitando aprobación del aumento de capital social y consiguiente modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales y teniendo en cuenta los favorables informes por las Secciones primera y Técnico-Jurídica de ese Centro.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el aumento de capital social de la Compañía de Seguros de Enterramiento «Finisterre», S. A., quedando este constituido en «un millón de pesetas» suscrito y desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se conceden poderes a don Manuel Torralba Mardagán para representar en España a la Compañía «Agrippina», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Torralba Mardagán en súplica de que sea reconocido para representar en España a la Compañía alemana de Seguros «Agrippina» See Fluss und Landtransport-Versicherungs Gesellschaft.

Este Ministerio, en consideración a las excepcionales circunstancias que en el caso concurren, de conformidad con los informes favorables emitidos por la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros y a la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado confirmando la representación de la Delegación General para España de la citada Compañía a don Manuel Torralba Mardagán, con facultades suficientes para representarla en cuantos actos legales fueren necesarios e incluso para nombrar procuradores en juicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Cresa», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la representación legal de «Cresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en súplica de ampliación de inscripción al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, acordada en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de marzo de 1947 a cuyos efectos remiten tarifas y proposiciones de Seguro y modelos de pólizas a utilizar.

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y ter-

cera de esa Dirección General de Seguros.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo interesado, ampliando la inscripción de «Cresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1903, al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria y Agricultura, con aprobación de la documentación presentada, por ajustarse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», domiciliada en esta capital, autorización para modificar sus Estatutos sociales con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director gerente de la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», en súplica de que sean autorizadas, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, las modificaciones introducidas en los artículos 18 y 32 de los Estatutos sociales, y 3º, 19, 22, 23, 26 y 31 del Reglamento, y póliza del Ramo de Buques, por la Asamblea general extraordinaria de Mutualistas celebrada al efecto el día 25 de febrero del año actual;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando las modificaciones citadas por no oponerse las mismas a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Cresa», domiciliada en Barcelona, la ampliación de inscripción al Ramo de Transportes con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Cresa», para que le sea concedida la ampliación de inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros al Ramo de Transportes, al que se propone extender sus actividades, y solicitando al propio tiempo se le aprueben los modelos que adjunta de «Póliza de Buques», «Póliza Flotante de Seguros Marítimos sobre Mercancías», «Póliza de Seguro Marítimo sobre Mercancías y otros intereses de cargador» «Póliza de Seguro de Buques Pesqueros de hierro, o acero o madera, con propulsión a vapor o motor» y «Póliza de Seguros contra los riesgos en el transporte de mercancías por ferrocarril con aplicación de tarifas ordinarias», así como de tarifas de primas para el Seguro marítimo de mercancías y tarifas de primas para el Seguro de cascos y mercancías por ferrocarril.

Vistos igualmente los documentos que remite y los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a la ampliación soli-

citada autorizando a la entidad para la práctica de operaciones de Seguro y Reaseguro en el Ramo de Transportes aprobando al mismo tiempo las pólizas y tarifas presentadas, si bien, en cuanto a las primeras, condicionada su aprobación a que se incluyan en ellas el texto de la cláusula de ampliación de garantías de carácter obligatorio, por hallarse todo ello de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros francesa «L'Abelie», Accidentes, autorización para el aumento de su capital social y modificación de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros de Accidentes «L'Abelie»—Barcelona por la que da cumplimiento al artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, y suplica de que le sea autorizada la nueva cifra de sus capitales suscritos y desembolsados, llevada a cabo por la Casa Central de París, así como la modificación de los Estatutos sociales, acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de junio de 1947;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien elevar a definitiva la aprobación condicional otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre del pasado año, aprobándose igualmente la nueva cifra de capital suscrito y desembolsado, que se fija en 96.000.000 de francos, así como las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se rectifica el primer apellido de «Fernández-Cuevas» por el de «Cuevas» a don Silverio Cuevas Iglesias del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Dirección General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Silverio Cuevas Iglesias, Portero Mayor de segunda clase de los Ministerios Civiles, con destino en este Centro directivo, en solicitud de rectificación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales, del primer apellido con que estos venían figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación literal del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, expedida por el de Oviedo en 29 de marzo último;

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura como primer apellido del citado funcionario el de «Fernández-Cuevas», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que acompaña consta como tal el de «Cuevas»; y

Considerando que la expresada certificación del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don Silverio Fernández-Cuevas Iglesias, en concepto de funcionario del Cuerpo de Por-

teros de los Ministerios Civiles, se entiendan pertinentes a don Silverio Cuevas Iglesias y que, en lo sucesivo, le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de mayo de 1948 por la que se concede a «Santa Lucía, S. A.», Seguro Popular, domiciliada en esta capital, autorización para modificar sus Estatutos sociales y aumento de capital a 600.000 pesetas, así como al cambio de título

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de Aseguradora Funeraria «Santa Lucía, S. A.», en réplica de que le sean autorizadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales mediante las cuales desta cambiar el título que hoy ostenta por el de «Santa Lucía, S. A., Seguro Popular», y aumentar su capital social a la suma de 600.000 pesetas, totalmente desembolsado.

Este Ministerio, vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de la Dirección General de Seguros, y la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la Compañía la modificación de los artículos 1.º, 3.º, 5.º y 13.º de sus Estatutos sociales, el cambio de denominación, que en lo sucesivo será «Santa Lucía, S. A., Seguro Popular», y el aumento de su capital, que se fija en 600.000 pesetas totalmente desembolsado, todo ello por haber sido justificado debidamente y ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de mayo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Mutua Mercantil e Industrial» autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la representación legal de la «Mutua Mercantil e Industrial», domiciliada en Madrid, en réplica de aprobación del artículo 40 de sus Estatutos sociales, modificados en Junta general extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 15 de noviembre del pasado año, y visto el informe favorable emitido por la Sección tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando a la «Mutua Mercantil e Industrial» la nueva redacción dada al expresado artículo 40 de los Estatutos sociales, por no oponerse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se autoriza al representante de la Sociedad «Cántabro Montañesa» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Esteban García Pino, representante de la Sociedad «Cántabro Montañesa», encargada de la distribución de los productos de la CAMPSA dentro del casco de la población de Valladolid, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley

están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, grada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicados el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 600, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 50;

Resultando que el representante de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Esteban García Pino, representante de la Sociedad «Cántabro Montañesa», encargada de la distribución de los productos de la CAMPSA dentro del casco de la población de Valladolid, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, filando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1948.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3.85 por 100 (tres enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Ita-

liana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se concede a la Compañía «La Equitativa Hispano Americana» autorización para modificar sus Estatutos sociales e inscripción en el Ramo de Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Equitativa Hispano Americana», Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, solicitando la inscripción en el Ramo de Reaseguros y aprobación de modificación de Estatutos, para lo que acompaña la documentación correspondiente.

Vistos los favorables informes de las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «La Equitativa Hispano Americana», acordando su autorización para operar en el Ramo de Reaseguros y modificaciones estatutarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se concede a la Entidad de Seguros «La Mutualidad Melillense», domiciliada en Melilla, autorización para inscribirse en el Registro especial en los Ramos de Accidentes del Trabajo e Incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Melillense», domiciliada en Melilla, solicitando la inscripción en los Ramos de Accidentes del Trabajo e Incendios, para lo que acompaña la documentación correspondiente.

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando la inscripción de la «Mutualidad Melillense» en el Registro de Mutualidades de carácter municipal en los Ramos de Accidentes del Trabajo e Incendios, aprobando los Estatutos y Reglamento presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Vidriera Española» aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y de las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado: 120.000 y 78.000 pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de «La Vidriera Española», S. A. de Seguros contra la Rótura de Vidrios y Lunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Seguros.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los nuevos Estatutos de la Entidad citada, que queda autorizada para hacer uso público en su documentación de las cifras de 120.000 pesetas de capital sus-

crito y 78.000 pesetas de capital desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de mayo de 1948 por la que se autoriza al concesionario de la RENFE para el transporte de mercancías dentro del casco de la población de Puente Genil, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José España Lobo, concesionario de la RENFE para el transporte de mercancías dentro del casco de la población de Puente Genil, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el inspector Técnico del Timbre en acta levantada en 23 de abril último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 850 pesetas, siendo la decava parte de dicha suma la de 70,83 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José España Lobo, concesionario de la RENFE, para el transporte de mercancías dentro del casco de la población de Puente Genil, para que a partir del 1.º de junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 24 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «Zurich», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,69 por 100 (tres enteros con sesenta y nueve céntimos por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «Zurich», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 39 por ciento (treinta y nueve enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «L. Payen y Compañía», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se separa definitivamente del servicio al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Benito Moya Provencio.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas en el número segundo de dichos preceptos, ha acordado la separación definitiva del servicio y su baja en el Escalafón, con efectos del día primero de abril de 1939, de don Benito Moya Provencio, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se habilita el muelle embarcadero que «Posada Maderas, S. A.» tiene establecido en el punto denominado El Freijo (La Coruña), para el embarque, en régimen de cabotaje, de todos los productos obtenidos en dicho aserradero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Juanes Sánchez, en la que en nombre de «Posada Maderas, Sociedad Anónima», solicita se habilite el muelle del aserradero que la citada entidad tiene establecido en el punto denominado El Freijo, del término de Outes (La Coruña), para el embarque en régimen de cabotaje de los productos obtenidos en dicho aserradero;

Resultando que el solicitante alega en apoyo de la petición que las comunicaciones terrestres con el referido aserradero son lentas y difíciles, circunstancias que entorpecen el transporte de los productos de que se trata;

Resultando que recibidos los informes de las autoridades provinciales que prescriben el artículo tercero de las Ordenanzas de la Renta, todas ellas lo han emitido en sentido favorable a la petición interesada, si bien la Aduana Principal de la provincia condiciona el suyo a que se establezca la debida vigilancia por un puesto del Resguardo en El Freijo como existía con anterioridad.

Visto el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el apéndice primero del citado texto legal;

Considerando respecto a la observación formulada por la Aduana de La Coruña, que la Comandancia de la Guardia Civil de la citada provincia ha informado favorablemente la petición, sin hacer salvedad alguna en relación con la vigilancia a que necesariamente han de ser sometidas las operaciones de que se trata, las que, por otra parte, pueden ser vigiladas por el puesto de la Guardia Civil de Sierra de Outes, que es el más próximo y al que, según informa la citada Aduana, está encomendada la vigilancia de la zona en que se encuentra el embarcadero de referencia;

Considerando que la habilitación interesada facilita y beneficia el comercio y la industria de maderas de aquella zona, sin perjuicio para los interesados del Tesoro.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar el muelle embarcadero del aserradero que la entidad «Posada Maderas, S. A.» tiene establecido en el punto denominado «El Freijo», del término de Outes (La Coruña), para el embarque en régimen de cabotaje de toda clase de productos obtenidos en el expresado aserradero.

2.º Las citadas operaciones se efectuarán con la intervención y documentos de la Aduana de Nova, bajo la vigilancia

del puesto de la Guardia Civil de Sierra de Outes, quedando obligados los interesados a dar aviso al Jefe de dicho puesto, con veinticuatro horas de antelación, de las operaciones que en el referido punto de El Freijo hayan de realizarse; y

3.º Serán de cuenta de dichos interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario de Aduanas que intervenga los despachos, así como facilitar los útiles que sean necesarios para la práctica de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid a 4 de junio de 1948.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se recuerda lo dispuesto en los artículos 14 y 232 de la Ley del Timbre sobre uso del Papel de Pagos al Estado.

Ilmo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, no sólo en cuanto representa infracción, sino falta de aquel control a que la Ley previno, aconsejan a este Ministerio, no sólo una taxativa y prohibitiva declaración, sino la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia. A tales efectos, se señala:

1.º Que por el artículo 14 de la Ley del Timbre se establece:

«El Papel de Pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la Ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo.»

2.º Que por el 232 de la misma Ley se dispone:

«Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en las demás, conforme se dispone en el artículo 13; y

3.º Que su vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos; salvo que por Ley especial y posterior esté determinado de contrario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y adopción de las medidas indispensables para su más eficaz cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1948.—F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Por ello, y al objeto de evitar en lo posible esas anomalías, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer lo siguiente:

En lo sucesivo, todas aquellas Organizaciones de tipo estatal, cual la C. R. E. P. y la S. O. I. V. R. E., vendrán obligadas a embarcar sus productos en los buques de la Compañía Transmediterránea, siempre que en ellos hubiere hueco, y sólo podrán hacerlo en otros buques distintos de los de la citada Compañía en los casos en que no existiera cabida disponible en los que, afectos a los servicios de Canarias-Peninsula, mantiene la referida Compañía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 5 de junio de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 16 de junio de 1948, por la que se modifican los precios señalados para el papel editorial por la Orden de 19 de junio de 1947.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de estos Ministerios de 19 de junio de 1947, dictando normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Protección al Libro Español incluía, entre otros preceptos, y bajo la rúbrica «disposiciones transitorias», los referentes a los precios del papel editorial protegido en sus distintas calidades y la bonificación que había de satisfacer la Caja de Compensación creada por la Ley de Protección al Libro Español.

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la fijación de los precios y compensaciones que en la misma se establecieron, estos Ministerios de Industria y Comercio y de Educación Nacional, vista la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, se han servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para los suministros que se ordenen por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas a las fábricas nacionales, por encargo de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, registrarán los precios siguientes:

	Ptas. Kg.
Papel editorial 1.º	12,00
Papel editorial 2.º	10,00
Papel estucado superior, dos caras	18,00
Papel estucado corriente, dos caras	14,00
Papel Biblia, superior	24,00
Papel imitación Biblia	17,50

Art. 2.º La bonificación para el papel editorial protegido, prevista en la Ley de 18 de diciembre de 1946, se fija en la cantidad de cinco pesetas por kilogramo, cualquiera que sea su clase.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no es aplicable al papel editorial pendiente de entrega por las fábricas papeleras de los pedidos ordenados por la referida Comisión Interministerial, hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, para el que registrarán los precios y bonificaciones señalados en la segunda y tercera disposición transitoria de la Orden conjunta de ambos Ministerios, de 19 de junio de 1947.

Art. 4.º Quedan subsistentes los preceptos señalados en dicha Orden conjunta, en cuanto no hayan sido modificados por la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.

SUANZES

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y Comercio, Subsecretario de Educación Popular y Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 1948 sobre embarque de frutos en los puertos de Canarias con destino a la Península.

Ilmo. Sr.: Al ser revisadas reglamentariamente para su aprobación o reparos las cuentas rendidas por la Compañía Transmediterránea, así como el movimiento de mercancías transportadas por sus buques, se viene observando, por lo que al tráfico de Canarias se refiere, que es frecuente que los buques destinados a esos servicios salgan de los puertos de aquellas islas para los de la Península, aun en plena campaña frutera, con huecos en sus bodegas, lo que se traduce necesariamente en pérdida de fletes y, consecuentemente, de ingresos, que trae consigo un déficit que el Estado ha de enjugar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José Arizcun Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Arizcun Moreno,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Cancillería de la Orden Civil del Mérito Agrícola, ha tenido a bien concederle el ingreso en la mencionada Orden, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Eladio Asensio Villa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eladio Asensio Villa,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Cancillería de la Orden Civil del Mérito Agrícola, ha tenido a bien concederle el ingreso en la mencionada Orden, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Pedro Urquijo Landaluze.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Urquijo Landaluze,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Cancillería de la Orden Civil del Mérito Agrícola, ha tenido a bien concederle el ingreso en la mencionada Orden, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Eduardo González de Andrés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre

de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo González de Andrés,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Cancillería de la Orden Civil del Mérito Agrícola, ha tenido a bien concederle el ingreso en la mencionada Orden, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedos.

Ilmo. Sr.: En la fecha presente constituye un grave problema las nuevas plantaciones de viñedo que se han venido efectuando desde la terminación de nuestra Guerra de Liberación, en muchos casos estimuladas por Organismos locales y por las Autoridades provinciales con el fin de mitigar el paro obrero en las épocas en que más escasea el trabajo en el campo, y tomando como base de la autorización una supuesta cesión hecha a dichos Organismos por la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de octubre de 1932 («Gaceta» del 18), de las facultades de autorización de plantaciones.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales han incoado multitud de expedientes a los propietarios de estos viñedos, que han sido plantados sin seguir los trámites que fija el Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, en sus artículos 67 y 68, y la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de octubre de 1932; es decir, que se han efectuado sin reconocimiento alguno de los terrenos, condición previa para la autorización de tales plantaciones, a fin de no restar superficie a los cultivos de cereales y leguminosas, que interesa cada vez más estimular y defender.

Sin embargo, la tramitación de estos expedientes, forzosamente lenta, al hacer intervenir, previamente a la resolución, Organismos no dependientes del Ministerio de Agricultura, ha conducido en muchos casos a considerar impropio, por el tiempo transcurrido y la existencia de las autorizaciones a que antes nos hemos referido, verificar el arranque del viñedo, única medida realmente eficaz para la consecución del objetivo indicado. A tal efecto, y tendiendo a evitar esta situación, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas provinciales dedicarán una especial atención al cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), que fijan el régimen para nuevas plantaciones de viñedo.

Segundo. A partir de esta fecha, los labradores que deseen poner nuevos viñedos o reponer cepas lo solicitarán exclusivamente de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, mediante los modelos e instrucciones que dicta la Dirección General de Agricultura.

Tercero. Toda plantación de viñedos hecha a partir de esta fecha sin autorización de las Jefaturas Agronómicas será sancionada, después de incoado el oportuno expediente por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y con

el arranque, sin excusa ni preferencia alguno, de las plantaciones, debiendo pagar además los expedientados los derechos que correspondan por levantamiento de actas e inspecciones.

Cuarto. Se deroga la Orden circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 14 de octubre de 1932, relativa a este mismo objeto, y queda autorizada dicha Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Quinto. Quedan en suspenso los permisos o autorizaciones que al amparo de la Circular de 14 de octubre de 1932 hayan sido concedidos hasta la fecha por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias para efectuar nuevas plantaciones de viñedo, siempre que hasta el momento presente no hubieran sido efectuadas, debiendo solicitar nuevamente los viticultores la autorización precisa para la plantación con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se fijan los índices de revisión de precios para el mes de mayo de 1948.

Ilmos. Sres.: Por Decreto del Ministerio de Trabajo, de 12 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril), se ha determinado el concepto de salario base a efectos de liquidación de los Seguros sociales obligatorios, modificándose, en consecuencia, el importe de las obligaciones sociales referentes a la mano de obra, y por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, de 23 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 y 20 de mayo), han sido señalados nuevos precios del carbón de hulla.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de mayo próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes de abril por Orden de 28 de mayo anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio), a excepción de los correspondientes a «mano de obra» y «carbón», para los que se adoptarán los valores 222.692 y 328.423, respectivamente.

Para labores en cámaras de presión (artículo 69, f) de la Reglamentación del Trabajo de 3 de abril de 1946), se afectará el índice de mano de obra del coeficiente

1 + $\frac{1}{3}$, resultando 296.922, y para

labores subterráneas (art. 69, c) de la misma Reglamentación), del coeficiente dispuesto por Orden de 27 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31, pág. 6583).

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1948.—
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se incluye a don Crisanto Laserra Vidaurre en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: El Vicesecretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Vizcaya elevó escrito ante este Ministerio en solicitud de ser incluido en el actual Escalafón de Secretarios de dichas Corporaciones, con la antigüedad, el puesto y la categoría que como Secretario de la citada Cámara le correspondían, habida cuenta de que el nombramiento de Secretario de la misma que obtuvo en 24 de noviembre del año de 1938 de la Junta de Gobierno entonces existente en la Corporación se ajustó, al resultar un ascenso reglamentario del citado empleo, a las disposiciones en dicha fecha vigentes. Al propio tiempo solicitaba le fuese reconocido el derecho a volver a ocupar automáticamente la Secretaría de la Cámara de Vizcaya, en el momento en que ésta, por cualquier causa, quedara vacante.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

Se declare válido el acuerdo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Vizcaya, de fecha 24 de noviembre de 1938.

Que se considere incluido a don Crisanto Laserra Vidaurre en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con la antigüedad, el puesto y categoría que como Secretario de la citada Cámara le correspondían.

Le sea reconocido el derecho a volver a ocupar automáticamente la Secretaría de la Cámara de Vizcaya, en el momento en que ésta, por cualquier causa, quedara vacante.

Lo que se pone en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. Sección 4.ª (Red Postal), Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la estación férrea de Bogajo y Sanfelices de los Gallegos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la estación férrea de Bogajo y Sanfelices de los Gallegos en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca hasta el día 3 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 14 de junio de 1948.—Por el Director general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1048—A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se aplazan las oposiciones a Médicos Maternólogos del Estado.

Se hace público, para conocimiento general y de los aspirantes a las oposiciones para proveer vacantes de Médicos Maternólogos del Estado, que quedan aplazadas hasta nuevo aviso, dejando sin efecto la fecha fijada en Circular del 9 del presente mes.

Madrid, 18 de junio de 1948.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a concurso de traslado la Secretaría del Juzgado Municipal de Alcalá de Guadaíra.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretario de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden de 31 de mayo de 1947.

Antigüedad de servicios efectivos
Alcalá de Guadaíra.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Convocando concurso en turno de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal de Barcelona número 7.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de primera categoría que a continuación se relaciona se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden de 31 de mayo de 1947:

Antigüedad de servicios efectivos
Barcelona núm. 7.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Convocando en turno de ascenso la Secretaría del Juzgado Municipal de Valencia número 6.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Valencia número 6, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden de 31 de mayo último.

Antigüedad en la categoría

Valencia número 6.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios concursantes acompañarán a sus instancias el título de Letrado, de no tenerlo unido a su expediente personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

(Subdirección General de Justicia Municipal)

Declarando sin efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de 5 de abril de 1948 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que en ella se indican.

Por error padecido en la publicación de la Orden de 5 de abril de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona que en ella se citan, se hace presente que la inserción de la citada Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los corrientes carece de toda efectividad, debiendo atenderse para la resolución del concurso que se indica a las Ordenes de nombramiento individual de cada uno de los funcionarios designados publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 10, 14 y 18 del presente mes y las que en lo sucesivo se publiquen referentes a dicho concurso.

Madrid, 19 de junio de 1948.

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de traslación de una plaza vacante de Secretario de Sala del Tribunal Supremo

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo primero del artículo 25, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, vacante en la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por jubilación de don Augusto Caro Camino, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la expresada categoría que hayan optado por el sistema de atribución mediante sueldo y gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del citado Decreto.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto mencionado, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del

plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 1.º de junio de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de promoción, entre Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría, la plaza vacante de Secretario de la Audiencia Provincial de Lugo.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 28 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer por promoción, en el turno primero, la Secretaría de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por haber quedado desierto el de traslación que se anunció oportunamente.

Podrán tomar parte en el mismo los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría procedentes del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de junio de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Carbonell y Compañía, de Córdoba», Sociedad Anónima, Angel de Saavedra, número 13, Córdoba, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata, de diversas calidades y tamaños, para su transformación en envases para contener aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Carbonell y Compañía, de Córdoba», S. A.

Domicilio: Angel de Saavedra, 13, Córdoba.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata de diversas calidades y tamaños.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

País de destino: Varios países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y montado para dejar transformadas las hojas de

lata en envases para la exportación de aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Córdoba y Sevilla.

Mierras y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Irregulares, dependiendo del tamaño de las piezas a fabricar, variando alrededor de un cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Fundamentos de la concesión: La escasez de este artículo de producción nacional, debida a la falta de producción de las instalaciones existentes.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid, 24 de mayo de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I. José Núñez Iglesias.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 675 por la que se organiza el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.

Fundamento

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 17 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 10 de 1948), que crea el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dispone en su artículo 6.º que por esta Comisaría General deberá procederse a la inmediata organización de dicho Servicio. En su vista, y llegado el momento oportuno para ello, se hace preciso dar rápida eficacia a lo dispuesto para su organización, y al efecto, esta Comisaría General dispone:

Establecimiento de los Organismos provinciales del Servicio

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se crean en las Comisarias de Recursos de Zona de Abastecimiento o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, donde no actúen aquéllas, los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados.

Constitución de los Organismos provinciales del Servicio

Art. 2.º A efectos de la ejecución de los cometidos que se le encomienden, este Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados actuará en cada provincia bajo la inspección inmediata del Jefe de la Sección de Recursos o del Inspector Provincial de Recursos, los que a su vez dependerán del Delegado Provincial de Abastecimientos o del Comisario de Recursos respectivo.

El Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados constará:

a) De un Jefe Provincial del Servicio, que se nombrará y separará libremente de su cargo por esta Comisaría General, a propuesta del Jefe Nacional del Servicio.

b) Persona que en cada caso se determine por esta Comisaría General, a propuesta de la Jefatura Nacional, para la inspección y dirección del desarrollo del Servicio, cumplimiento de sus directrices y marcha administrativa del Organismo provincial del mismo, según las características especiales de cada provincia.

c) Asesores técnicos del Servicio provincial, que lo serán: el señor Ingeniero

Jefe de la Sección Agronómica; Ingeniero de la Delegación Provincial de Industria e Inspector Veterinario, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

d) Juntas Asesoras del Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados, formadas en cada provincia por un gestor de la Diputación Provincial, en representación de la misma; un Técnico de la Junta Provincial de Fomento Pecuuario, propuesto por la Diputación Provincial; un Concejal del Ayuntamiento de la capital, propuesto por éste; un representante de los agricultores y ganaderos, propuesto por su Hermandad Provincial; los Jefes Provinciales de los Sindicatos Nacionales de Ganadería, Piel y Textil; un representante de la Obra Sindical de Cooperación; un vocal representativo de los consumidores, propuesto por la Alcaldía de la capital de la provincia, y que deberá ser elegido entre quienes sean funcionarios públicos, desempeñen profesiones liberales, sean empleados d. Banca, comercio, oficinas, privadas u obreros manuales, que sean beneficiarios de título de familia numerosa y no paguen contribución alguna urbana, rústica o industrial.

Estas Juntas Provinciales trabajarán preferentemente en régimen de Ponencia, según normas de trabajo que se dicten en circulares de régimen interno del Servicio, pero habrán de reunirse en pleno, como mínimo, una vez al trimestre, procurando coincidan estas reuniones con el ciclo económico de la explotación y producción ganadera más característica de cada provincia.

Cuando se reúna la Junta en pleno, será presidida por el Delegado Provincial de Abastecimientos o Comisario de Recursos de Zona, según la dependencia de las mismas del Servicio, a que se ha hecho alusión en el párrafo primero de este artículo.

Dentro de la función asesora que a estas Juntas compete, cada uno de sus miembros podrá presentar las sugerencias o iniciativas que estime pertinentes, que serán elevadas, para el estudio y resolución que proceda, al Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Colaboradores comerciales o industriales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Art. 3.º Para la movilización comercial o elaboración y transformación industriales en cuantas actividades tengan relación con la función reguladora e interventora que al Servicio se encomienda sobre los productos o artículos que entran en su esfera de acción o que en ella sean situados posteriormente en virtud de órdenes de la Superioridad y en la parte privativa del Servicio en la mencionada intervención, constituirán el escalón de colaboradores del mismo en su ámbito provincial los comerciantes, industriales y cooperativas o agrupaciones de productores legalmente constituidos o establecidos, que con capacidad para ello y e el uso habitual de las actividades que como tales les corresponden, soliciten ser censados en el correspondiente escalafón comercial de colaboradores, obteniendo de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de colaboradores en la actividad a que se dediquen, de acuerdo con lo establecido en los apartados D) y F) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y apartados E) y F) del artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio del mismo año.

Estos colaboradores deberán cumplir exactamente en el ejercicio de sus actividades las órdenes y directrices generales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuya Jefatura Nacional podrá privarles temporal o definitivamente de la condición de colaboradores del

Servicio, cuando para ello existan razones suficientes, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Jefatura del Estado y en el 35 del también mencionado Decreto del Ministerio de Industria y Comercio.

Actuación de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Art. 4.º Las Comisarias de Recursos de Zonas de Abastecimiento y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en su caso, actuarán siempre como órganos intermedios entre los Servicios Provinciales y la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, teniendo como misión la establecida en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y en la relación de dependencia hacia la Jefatura del Servicio que establece la misma y detallan los artículos tercero y cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio de 1941, que desarrolla el contenido de la mencionada Ley.

Cometidos y atribuciones de los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados

Art. 5.º Los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados, tendrán como propio cometido el desarrollo en las respectivas provincias de la totalidad de las misiones que la Jefatura Nacional del Servicio tiene encomendadas en el área nacional, según instrucciones, directrices y órdenes que de ella emanen.

En principio, y concretamente, competen a estos Servicios Provinciales lo siguiente:

a) Formar y llevar al día el censo ganadero en consonancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto que crea el Servicio.

b) Ejecución, dentro de la provincia, de las medidas dictadas por circulares de la Comisaría General de Abastecimientos u órdenes de la Jefatura Nacional del Servicio para regular o intervenir en la recogida, movilización y distribución de carnes, cueros y derivados, a los fines del abastecimiento Nacional.

c) Llevar a cabo la intervención necesaria en cada momento y en las diversas fases sobre dichos artículos y productos, que sea consecuencia del contenido y fines del Servicio y misión que se le encomienda.

d) Realizar los resúmenes y trabajos estadísticos precisos relacionados con la circulación, corrientes comerciales, transformación, distribución y consumo de los artículos a que el Servicio extiende su intervención y actividades.

Funciones reservadas a los colaboradores del Servicio

Art. 6.º La actuación en cuanto se refiere a recogida, comercio, circulación y distribución a consumo de los artículos o productos cuya regulación e intervención se confiere al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y de las actividades relacionadas con la movilización comercial de los mismos, quedará reservada exclusivamente a los colaboradores del Servicio a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, únicos que podrán legalmente realizarla.

Atribuciones de la Jefatura Nacional del Servicio

Art. 7.º Además de la inmediata dependencia en que los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados se hallan situados en relación a las Comisarias de Recursos de Zona de Abastecimiento y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según el artículo segundo de esta Circular, estarán en idéntica relación de directa subordinación a la Jefatura Nacional del Servicio, que a tales fines tendrá plena facultad de inspección sobre los escalones provinciales del mismo a que se refiere esta Circular en sus artículos anteriores.

Régimen económico del Servicio

Art. 8.º Para el sostenimiento del Servicio, este, al igual que con los demás artículos cuya recogida está encomendada a los diversos organismos de abastecimientos, percibirá de sus colaboradores un canon por operaciones comerciales, establecido y aprobado por esta Comisaría General, que contabilizará y administrará el mismo y cuya cuantía no podrá exceder del medio por ciento del importe de aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de junio de 1943.—El Comisario general, Jose de Corral Saiz.

M.º DE AGRICULTURA

Subsecretaría

(Servicio Nacional de Crédito Agrícola)

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Estado en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Acordado por el Consejo de Ministros, en fecha 27 de febrero último, incrementar la plantilla del Personal del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en cuatro plazas para funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Contadores del Estado, se convoca a concurso la provisión de las dos primeras plazas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino, de edad no superior a treinta años, perteneciente al Cuerpo de Contadores del Estado.

Segunda. Los designados quedarán en situación de excedencia forzosa en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Tercera. El sueldo asignado es el de 9.600 pesetas anuales, más una gratificación, por aumento de jornada, de pesetas 9.600 anuales, además de las pagas extraordinarias y gratificaciones que acuerde la Comisión Ejecutiva.

Cuarta. El plazo de admisión de instancias expirará el día 10 de julio próximo, pasada cuya fecha no se admitirá ninguna instancia ni documentación complementaria. Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y ser entregadas en el Registro de dicho Servicio Nacional, sito en el Ministerio de Agricultura, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.
b) Certificación acreditativa de la condición de funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado.

c) Cuantos documentos se estime oportuno acompañar en justificación de méritos y servicios alegados.

Quinta. En la resolución del concurso, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá facultad discrecional para apreciar los méritos alegados y declararlos o no suficientes.

Madrid, 9 de junio de 1948.—El Subsecretario, Jefe del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, Emilio Lamo de Espinosa.

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de vacantes de Ingenieros Agrónomos en Jefaturas Agronómicas.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de las vacantes existentes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos en las siguientes Jefaturas Agronómicas:

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Almería.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Badajoz.

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Cáceres.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Cádiz.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Guadalajara.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Jaén.

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Orense.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Pontevedra.

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura Agronómica de Teruel.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección General de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los «supernumerarios en activo». Se exceptúan a aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección General, y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Los Ingenieros Agrónomos que se encuentran en situación de pendiente de destino y que al resolverse el presente concurso continúen en idéntica situación podrán ser destinados, con carácter forzoso, a las vacantes que resulten como consecuencia del mismo.

Madrid, 8 de junio de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la relación de vacantes de Inspección Municipal Veterinario, de categoría de oposición, anunciadas para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril próximo pasado, y cuya relación, de fecha 17 de mayo último, ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes.

Vistas las reclamaciones presentadas por los Jefes del Servicio provincial de Ganadería de Barcelona, Córdoba y Huelva contra la realización de vacantes de Inspección Municipal Veterinario, de categoría de oposición, de fecha 17 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes, y comprobado que las plazas tercera y cuarta de Tarrasa anunciadas como vacantes se encuentran cubiertas en pro-

pliedad, y que la dotación por sueldo y reconocimiento de cerdos de la tercera plaza de Pozoblanco y primera de Almonáster la Real han sufrido un error en su transcripción por los Jefes provinciales de Ganadería de Córdoba y Huelva, respectivamente, esta Dirección General ha resuelto suprimir de la mencionada relación las plazas tercera y cuarta de Tarrasa (Barcelona) y aclarar que el sueldo y dotación por reconocimiento de cerdos que corresponde a la tercera plaza de Pozoblanco es, respectivamente, de pesetas 6.000 y 12.823, que hacen un total de 18.823 pesetas, y el que corresponde por los mismos conceptos a la primera plaza de Almonáster la Real es de 3.500 y 11.230, que hacen un total de 14.730.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1948.—El Director general, R. Carbonero.

M. DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

INGENIEROS JEFES O SUBALTERNOS

Secretario de la Sección de Personal del Consejo de Obras Públicas.

Director de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

INGENIEROS SUBALTERNOS

Ingenieros Auxiliares de la Dirección Facultativa del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, con el complemento de sueldo de 22.000 pesetas.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Dirección facultativa del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, con el complemento de sueldo de 18.000 pesetas.

Consejo de Obras Públicas.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Dirección facultativa del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, con el complemento de sueldo de 11.000 pesetas.

Madrid, 16 de junio de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Transcribiendo relación, por orden de calificación, de los opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, formulada por el Tribunal correspondiente.

Núm. de orden	NOMBRES	Clasificación	Núm. de orden	NOMBRES	Clasificación
1.	D. Angel Recuenco Ortega	Oposición libre.	17.	D. José María Díaz Arias	Idem.
2.	D. Alejandro Sampedro González ...	Ex combatiente.	18.	D. David Suárez García	Idem.
3.	D. Marcelino García López	Oposición libre.	19.	D. Francisco Casariego Pérez	Idem.
4.	D. Marcial Fernández Pérez	Idem.	20.	D. Bernardo Torres Garau	Idem.
5.	D. César Alvarez Muñoz	Idem.	21.	D. Jaime Torradell Cerda	Idem.
6.	D. José Olaeta Cortázar	Idem.	22.	D. Juan Lojo Lestón	Idem.
7.	D. José Olivares Gimeno	Idem.	23.	D. Rafael Lengomán Arias	Idem.
8.	D. Manuel Sánchez Balfegó	Idem.	24.	D. José Moreno Fiol	Idem.
9.	D. José Eugenio Gandolfo Fernández	Idem.	25.	D. Bartolomé Adrover Terrades ...	Ex combatiente.
10.	D. Benito Bouzas Garrido	Idem.	26.	D. Julio Gutiérrez Lorenzo	Oposición libre.
11.	D. Manuel Escobar González	Idem.	27.	D. Manuel Mariño Traba	Idem.
12.	D. Vicente Mayans Mayans	Idem.	28.	D. Domingo López Ortega	Idem.
13.	D. José Escandell Mayans	Idem.	29.	D. Ricardo Peña Gómez	Idem.
14.	D. Casimiro Piay Crespo	Idem.	30.	D. Eduardo Ortiz del Río Villasanté.	Idem.
15.	D. Luis Gil de Sagredo Arribas	Idem.			
16.	D. Antonio Yáñez Yáñez	Idem.			

La base décima de la Orden de 9 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de dicho mes) determina que, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la lista de opositores aprobados, deberán realizar las siguientes prácticas en faros dotados de personal y vivienda.

Durante dos meses, en un faro con alumbrado de petróleo a presión por incandescencia en capillos de 35-55-85 milímetros de diámetro.

Durante otros dos meses, en un faro con alumbrado por acetileno disuelto en acetona, bien sea de llama desnuda o con cavilho incandescente; y

Durante otros dos meses, en un faro eléctrico con grupo de reserva.

Sin estas prácticas ningún aspirante podrá ser destinado o prestar servicio al Estado y para solicitar destino será preciso acompañar certificaciones libradas

por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las correspondientes provincias donde radiquen los faros. Para obtener dichas certificaciones presentarán al Ingeniero Jefe de Obras Públicas un libro en el que se detalle el diario de las operaciones realizadas durante el periodo de prácticas en el faro y en el cual diario ha de figurar la conformidad o reparos del técnico-mecánico encargado del faro, así como la del Ingeniero del mismo.

Los Ingenieros Jefes de las provincias quedan autorizados para permitir a cualquiera de los aprobados la realización de las referidas prácticas en los faros que él designe y que reúnan las condiciones expresadas anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de junio de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Resolviendo declarar caducada, con pérdida de la fianza, la concesión otorgada a don José Vega Almeida, para ejecutar obras de alumbramiento de agua bajo el cauce público del Barranquillo de Dios, en término de Santa Brígida (Isla de Gran Canaria).

Visto el expediente incoado para caducidad de la concesión otorgada a don José Vega Almeida, para alumbrar aguas del cauce público del Barranquillo de Dios, en término de Santa Brígida (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar caducada, con pérdida de fianza, la concesión otorgada en 10 de julio de 1945, a don José Vega Almeida, para ejecutar obras de alumbramiento de agua bajo el cauce público del Barranquillo de Dios, en término de Santa Brígida (Isla de Gran Canaria).

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con resena del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, si ésta lo hubiese sido, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Accediendo a lo solicitado por don Jaime Sabatés Puig para legalización de un aprovechamiento de aguas, construido en finca de su propiedad, lindante con el torrente Blocás, término municipal de Teyá (Barcelona).

Visto el expediente incoado por don Jaime Sabatés Puig para legalización de un aprovechamiento de aguas, construido en finca de su propiedad, lindante con el torrente Blocás, término municipal de Teyá (Barcelona), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento que se legaliza está formado por un pozo construido de fábrica, de 23,70 metros de profundidad, dotado de un motobomba de

1,5 CV. de potencia, con capacidad elevatoria horaria de tres mil litros (3.000), y está situado a 93 metros del torrente del Blocás, pudiendo extraer un caudal diario de diez mil seiscientos (10.600) litros, destinados al riego parcial de la finca, de 3.352 hectáreas de superficie, en que está emplazado.

2.ª El permiso se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª No pueden alterarse las características del aprovechamiento sin autorización de la Administración.

4.ª Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas, y en los casos previstos por la Ley de Aguas y General de Obras Públicas y Código Civil, procediéndose en la declaración de caducidad en la forma indicada en las mencionadas disposiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Conservación

Distribución general, entre las Jefaturas de Obras Públicas que se citan, de varios créditos consignados en el presupuesto ordinario para 1948 del Ministerio de Obras Públicas destinados a servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Jefaturas de Obras Públicas	Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 1.º												
	Jornales, materiales y conservación ordinaria												
	O o n s i g n a c i ó n												
	Annual	1.º trimestre	2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre	Gastos locomoción		Dietas		Quebranto de moneda		Designación	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral	
Albacete	1.638.528	356.202	463.061	483.061	356.202	13.800	3.450	23.760	5.940	1.000	250	8.528	2.132
Alicante	1.344.476	292.278	379.960	292.278	292.278	10.400	2.600	20.960	5.240	1.000	250	8.528	2.132
Almería	922.140	200.466	260.604	260.604	200.466	6.600	1.650	15.960	3.980	1.000	250	8.528	2.132
Avila	899.348	195.510	254.164	254.164	195.510	8.800	2.200	15.600	3.900	1.000	250	8.528	2.132
Badajoz	1.957.692	425.588	553.260	553.260	425.588	14.960	3.740	28.960	7.240	1.000	250	8.528	2.132
Baleares	1.125.196	244.608	317.990	317.990	244.608	8.880	2.220	20.480	5.120	1.000	250	8.528	2.132
Barcelona	2.061.058	491.538	599.998	599.998	491.538	9.080	2.270	31.800	7.950	1.000	250	10.412	2.603
Bureos	1.554.874	448.056	582.473	582.473	448.056	17.800	4.450	27.240	6.810	1.000	250	8.528	2.132
Cáceres	1.508.892	328.020	426.426	426.426	328.020	8.120	2.030	23.920	5.230	1.000	250	8.528	2.132
Castellón	1.025.316	222.894	289.764	289.764	222.894	8.120	2.030	19.040	4.760	1.000	250	8.528	2.132
Ceuta	148.764	32.340	42.042	42.042	32.340	2.400	600	4.960	1.240	1.000	250	8.528	2.132
Ciudad Real	1.940.500	421.848	548.402	548.402	421.848	15.520	3.880	26.360	6.590	1.000	250	8.528	2.132
Córdoba	1.919.826	417.354	542.559	542.559	417.354	14.200	3.550	27.200	6.800	1.000	250	8.528	2.132
Cornúa (La)	1.537.280	324.194	434.451	434.451	324.194	12.000	3.050	21.680	5.420	1.000	250	10.412	2.603
Cuenca	1.886.980	410.214	533.276	533.276	410.214	15.360	3.840	24.800	6.200	1.000	250	8.528	2.132
Gerona	1.195.908	259.980	337.974	337.974	259.980	10.160	2.540	17.080	4.270	1.000	250	8.528	2.132
Granada	1.746.528	296.142	384.986	384.986	296.142	14.960	3.740	21.720	5.430	1.000	250	8.528	2.132
Guadaíajara	1.362.256	182.868	237.720	237.720	182.868	8.000	1.560	12.880	3.200	1.000	250	8.528	2.132
Guipúzcoa	941.182	199.710	259.622	259.622	199.710	6.240	1.560	15.640	3.910	1.000	250	8.528	2.132
Huelva	9.8.664	348.558	453.124	453.124	348.558	4.000	1.000	24.840	6.210	1.000	250	8.528	2.132
Huesca	1.603.384	344.190	447.446	447.446	344.190	11.360	2.840	27.720	6.930	1.000	250	8.528	2.132
Jaén	1.683.272	365.374	474.855	474.855	365.274	15.000	3.750	22.760	5.690	1.000	250	8.528	2.132
Las Palmas	1.660.268	362.124	470.764	470.764	362.124	10.880	2.720	20.080	5.270	1.000	250	8.528	2.132
León	1.865.776	186.522	242.480	242.480	186.522	7.480	1.870	15.000	3.750	1.000	250	8.528	2.132
Lérida	858.004	302.316	393.014	393.014	302.316	11.720	2.930	18.600	4.650	1.000	250	8.528	2.132
Lugo	1.390.660	542.766	705.597	705.597	542.766	11.120	2.780	40.940	10.210	1.000	250	10.412	2.603
Madrid	2.496.728	322.392	419.110	419.110	322.392	2.400	500	24.360	6.090	1.000	250	8.528	2.132
Málaga	1.483.004	281.100	300.030	300.030	281.100	2.000	500	4.360	1.090	1.000	250	8.528	2.132
Melilla	106.260	281.484	365.932	365.932	281.484	11.680	2.920	21.440	5.360	1.000	250	8.528	2.132
Murcia	1.294.832	263.340	342.342	342.342	263.340	3.600	900	16.880	4.220	1.000	250	8.528	2.132
Navarra-Ale- va	1.211.264	507.660	776.958	776.958	507.660	17.800	4.450	34.040	8.510	1.000	250	10.412	2.603
Orense	2.749.236	310.800	404.040	404.040	310.800	13.200	3.300	18.800	4.700	1.000	250	8.528	2.132
Oviedo	1.429.680	415.996	531.998	531.998	415.996	10.000	2.500	18.400	4.600	1.000	250	8.528	2.132
Palencia	1.471.988	240.072	312.094	312.094	240.072	11.040	2.750	20.560	5.140	1.000	250	8.528	2.132
Pontevedra	1.104.332	281.736	366.257	366.257	281.736	11.000	2.750	19.560	4.890	1.000	250	8.528	2.132
Salamanca	1.295.986	228.228	228.228	228.228	228.228	7.280	1.820	14.920	3.730	1.000	250	8.528	2.132
Santander	607.576	175.560	175.560	175.560	175.560	1.820	450	14.920	3.730	1.000	250	8.528	2.132
Segovia	607.576	175.560	175.560	175.560	175.560	1.820	450	14.920	3.730	1.000	250	8.528	2.132

Sevilla	2.463.260	693.314	693.314	593.316	16.440	3.860	30.880	1.000	1.000	7.720	10.412	2.603
Soria	828.828	234.234	234.234	180.180	8.680	2.170	15.120	1.000	1.000	3.780	8.528	2.332
Tarazona.....	1.211.364	342.342	342.342	263.340	9.720	2.430	19.480	1.000	1.000	4.870	8.528	2.332
Tenerife	1.413.844	397.356	397.356	307.356	14.320	3.580	23.960	1.000	1.000	5.990	8.528	2.332
Toledo	2.358.972	666.666	666.666	512.820	18.920	4.730	29.360	1.000	1.000	7.340	8.528	2.332
Valencia.....	1.581.148	448.846	448.846	343.723	8.600	2.150	24.520	1.000	1.000	6.130	10.412	2.603
Valladolid.....	1.300.236	387.458	387.458	282.050	10.820	2.730	20.600	1.000	1.000	5.150	10.412	2.603
Vizcaya	1.087.428	301.664	301.664	232.050	4.520	1.130	17.000	1.000	1.000	4.250	8.528	2.332
Zamora	1.238.988	350.148	350.148	269.346	10.200	2.550	17.680	1.000	1.000	4.420	8.528	2.332
Zaragoza	2.467.336	697.460	697.460	536.508	16.600	4.150	31.040	1.000	1.000	7.760	10.412	2.603
Totales.....	69.812.820	19.729.710	19.729.710	15.176.700	530.000	132.500	1.035.000	51.000	51.000	258.750	450.000	112.500

Aprobada por Orden ministerial de 15 de enero de 1948.
 Madrid, 9 de febrero de 1948.—El Director general, I. S. del Río,
 Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Salvador Tur Nalda para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Piles, para la construcción de dos viviendas.

Visto el expediente incoado por don Salvador Tur Nalda para obtener la autorización para ocupar terrenos, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Piles, para construir dos casas, que remite la Jefatura de Obras Públicas de Valencia;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que por la Jefatura se ha comunicado haber quedado libres los terrenos afectados por la concesión, indebidamente ocupados con pequeñas construcciones abusivas;

Considerando que no hay perjuicio para los intereses generales en conceder lo solicitado, que debe ser con carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Salvador Tur Nalda para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Piles, que constituye un rectángulo de 26,00 metros de fachada por 16,00 metros de profundidad, para la construcción de dos casas.

2.ª Los terrenos están situados al Norte del camino de Piles al mar, quedando el lado paralelo al camino y más próximo a él, a 13,15 metros del eje del mismo.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y que se une al expediente, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince (0,15) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, a partir de la fecha del replanteo. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 10 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para construir nueve casas en la playa de Guardamar del Segura, todas ellas dedicadas a viviendas y baños.

Vistos los expedientes incoados a instancia de don Lorenzo Quiles Boix y tramitados separadamente, solicitando las autorizaciones necesarias para construir, con carácter permanente, casas para viviendas y baños en la playa de Guardamar del Segura, que remite la Jefatura de Obras Públicas de Alicante;

Resultando que los expedientes incoados y tramitados separadamente son nueve, que afectan, respectivamente, a las parcelas designadas con los números 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135 y 137 de la mencionada playa;

Resultando que las peticiones están todas comprendidas en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y han sido tramitadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para su ejecución, habiendo sido sometidas a información pública, sin que se haya presentado reclamación, y siendo también favorable a todas ellas la información oficial;

Considerando que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas no se perjudican los intereses generales; antes bien, se favorece la construcción de viviendas, beneficiándose principalmente el concesionario, que debe quedar sometido al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorgan a don Lorenzo Quiles Boix nueve concesiones distintas para construir sendas casas para viviendas y baños en las parcelas designadas con los números 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135 y 137, situadas en la playa de Guardamar del Segura, quedando cada una de dichas concesiones sometida a las condiciones que a continuación se indican.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificando en lo que se halle afectado en las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª La casa será construida a veinte (20) metros de distancia del lugar de su

emplazamiento en el proyecto, corriéndole hacia la desembocadura del río Segura.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada.

Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Onofre Domingo Artieda para ocupar terrenos en la playa de Levante, de Valencia, y dedicarlos a la construcción de una barraqueta de baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Onofre Domingo Artieda, solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia, con destino a la construcción de una barraqueta de baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que los terrenos solicitados coinciden con los que fueron adjudicados a don Simeón Martínez Sospedra, concesión que fué caducada por Orden ministerial de 12 de julio de 1946;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Onofre Domingo Artieda a ocupar, con carácter permanente, unos terrenos en la playa de Levante, de Valencia, consistentes en un rectángulo de 583 metros de fachada por 40 metros de profundidad, comprendidos entre los terrenos concedidos a don Vicente Darcha Borcha y don Vicente Lerma Caiabug.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Couchoud, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo, como consecuencia de las condiciones de la concesión.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso.

8.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Todos los años, antes de abrirse al público, serán reconocidas todas las instalaciones por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá

desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la industria nacional de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don José Trillo y don Argimiro y don Norberto Guillén Cereijo para ocupar terrenos con fines industriales en la playa de Seca de Cee (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Trillo Piol y don Argimiro y don Norberto Guillén Cereijo, vecinos de Cee, solicitando autorización para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en la playa denominada la «Seca de Cee», del término municipal de Cee, para fines industriales, con arreglo al proyecto suscrito en marzo de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Naya;

Resultando que comprendida la petición en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento dictado para su ejecución, sin que se hayan formulado reclamaciones contra dicha petición durante el plazo de treinta días que estuvo sometida a información pública. El resultado de la información oficial practicada ha sido favorable al otorgamiento de la concesión solicitada;

Considerando que con las obras de que se trata en nada se perjudica a los intereses de la Administración ni de los particulares, y en cambio regularizan el trazado caprichoso que actualmente tienen las ocupaciones y que la concesión debe otorgarse sometida a un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los señores don José Trillo Piol y don Argimiro y don Norberto Guillén Cereijo para ocupar una parcela de terreno de 630,64 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la playa denominada la «Seca de Cee», del término municipal de Cee, para fines industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña, en marzo de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Naya, salvo las modificaciones que se derivan de las cláusulas de esta concesión, las que re-

sulten del acto del replanteo o las de simple detalle que se introduzcan durante la ejecución de las obras previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá destinárselas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta y veinte céntimos (1,20) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna en la Caja del Grupo de Puertos de Corcubión. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantos de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la concesión y, llegado este

caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Antonio Diez Martínez para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Diez Martínez, solicitando autorización para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que durante la misma se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe de ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Diez Martínez para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa para vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado en las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una (1) peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 8 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Ampliación de muelles de la dársena de Villanueva», en el puerto de Melilla, provincia de Melilla, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones setecientos diecinueve mil trescientas cincuenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos (9.719.352,72).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Melilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de julio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento veintisiete mil ciento noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos (127.193,52), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consúl de España en la nación de origen o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarias para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación de los muelles de la dársena de Villanueva, en el puerto de Melilla, provincia de Melilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.025—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 8 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín», provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones cuatrocientas cuarenta y tres mil diecinueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos (5.443.019,48).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos preveridos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de julio, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo, justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesetas con diecinueve céntimos (84.430,19), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el

acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín», provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.027—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución en relación con los artículos 62 y 63 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada.

Imos, Sres.: Vistas diversas consultas elevadas por la Organización Sindical en relación con la interpretación del párrafo segundo del artículo 62 y del 63 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la Orden de 20 de septiembre de 1946, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que el personal femenino a que se refiere el párrafo segundo del artículo 62 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, para disfrutar de dote al pasar a la situación de excedencia deberá ejercitar la opción establecida en el mencionado precepto antes del primero de julio de 1949, las que hubieran contraído matrimonio con anterioridad al primero de julio de 1948, y las que lo realicen en el futuro, en el plazo de un año a partir del día de su celebración, toda vez que las que opten fuera de los plazos indicados por la excedencia perderán el derecho a la dote.

Segundo. Que el personal que voluntariamente anticipe o prorrogue su servicio en filas, perderá el derecho al devengo establecido en el artículo 63 de la Reglamentación de la Banca Privada, pero solamente durante el tiempo de exceso sobre el servicio normal.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Imos, Sres. Delegadas provinciales de Trabajo.